

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS:

**IDENTIFICACIÓN DE LA ATIPICIDAD LEGAL DEL
DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD FRENTE AL
MANDATO DE DETENCIÓN (HUAURA, 2022)**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: WILDER JULIÁN FERNÁNDEZ PIMENTEL

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

HUACHO-2022

Elaborado por:



BACH.: WILDER JULIÁN FERNÁNDEZ PIMENTEL

TESISTA

ASESOR



Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:



Mg. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA
PRESIDENTE



Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
SECRETARIO



Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas las personas que creyeron en mí, en especial a mis padres: Julián y Nazaria, hermanos: Willian, Eduardo y Flor, y por supuesto a mi compañera de vida Consuelo, quienes son motivación y fortaleza constante para ser mejor cada día y creer en que todo es posible con la voluntad de Dios.

AGRADECIMIENTO

Al creador, por guiarme en todo mi proceso universitario y ser esperanza de fe siempre.

A Julián y Nazaria, mis progenitores, por darme la vida, su infinito amor, formado, y ser ejemplos de superación y humildad.

A mis hermanos, Willian, Eduardo y Flor, por apoyarme siempre y ser depósitos de confianza en toda mi vida.

A Consuelo, por impulsarme a ser mejor cada día y su amor incondicional.

A la UNJFSC por su loable labor de formación profesional en la Provincia de Huaura y permitirme concluir mi formación universitaria en la carrera de Derecho.

A la Fiscalía y al Órgano Judicial por contribuir por intermedio de sus empleados y asistentes públicos para la obtención de datos que permitieron culminar el presente trabajo.

Finalmente, a todos los que se han sumado para la formación y conclusión del presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos	5

1.4. Justificación de la investigación	6
1.4.1. Teórica.....	6
1.4.2. Práctica.....	7
1.4.3. Metodológica.....	7
1.5. Delimitaciones del estudio	7
1.5.1. Delimitación espacial	7
1.5.2. Delimitación temporal	7
1.6. Viabilidad del estudio	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes del estudio del problema	9
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	10
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Atipicidad legal del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.....	12
2.3. Bases filosóficas	44
2.4. Definición de términos básicos	45
2.5. Formulación de Hipótesis	47
2.5.1. Hipótesis General.....	47
2.5.2. Hipótesis específicas.....	47
2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores	48
CAPÍTULO III	49

MARCO METODOLÓGICO	49
3.1. Diseño Metodológico	49
3.1.1. Tipo.....	49
3.1.2. Nivel de investigación	49
3.1.3. Diseño.....	50
3.1.4. Enfoque.....	50
3.2. Población y Muestra.....	50
3.2.1. Población	50
3.2.2. Muestra	50
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.3.1. Técnicas de recolección de datos.....	51
3.3.2. Descripción de la Instrumentos:	51
3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	51
CAPÍTULO IV	52
RESULTADOS	52
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	52
4.1.1. Abogados y litigantes	52
4.1.2. Jueces y Fiscales.....	66
4.2. Análisis inferencial	81
4.2.1. Hipótesis General	81
4.2.2. Hipótesis Especifica 1	81
4.2.3. Hipótesis Especifica 2	82

4.2.4. Hipótesis Especifica 3	82
CAPÍTULO V	83
DISCUSIÓN.....	83
5.1. Discusión	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
6.1. Conclusiones	86
6.2. Recomendaciones.....	87
REFERENCIAS	88
7.1. Referencias Bibliográficas.....	88
7.2. Referencias Hemerográficas.....	88
7.3. Referencias Electrónicas	88
ANEXOS.....	90

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	52
Tabla 2:.....	53
Tabla 3:.....	54
Tabla 4:.....	55
Tabla 5:.....	56
Tabla 6:.....	57
Tabla 7:.....	58
Tabla 8:.....	59
Tabla 9:.....	60
Tabla 10:.....	61

Tabla 11:.....	62
Tabla 12:.....	63
Tabla 13:.....	64
Tabla 14:.....	65
Tabla 1:.....	66
Tabla 2:.....	67
Tabla 3:.....	68
Tabla 4:.....	69
Tabla 5:.....	70
Tabla 6:.....	71
Tabla 7:.....	72
Tabla 8:.....	73
Tabla 9:.....	74
Tabla 10:.....	75
Tabla 11:.....	77
Tabla 12:.....	78
Tabla 13:.....	79
Tabla 14:.....	80

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	52
Figura 2:.....	53
Figura 3:.....	54
Figura 4:.....	55
Figura 5:.....	56
Figura 6:.....	57

Figura 7:.....	58
Figura 8:.....	59
Figura 9:.....	60
Figura 10:.....	61
Figura 11:.....	62
Figura 12:.....	64
Figura 13:.....	65
Figura 14:	66
Figura 1:.....	67
Figura 2:.....	68
Figura 3:.....	69
Figura 4:.....	70
Figura 5:.....	71
Figura 6:.....	72
Figura 7:.....	73
Figura 8:.....	74
Figura 9:.....	75
Figura 10:.....	76
Figura 11:.....	77
Figura 12:.....	78
Figura 13:.....	79
Figura 14:.....	80

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo se relaciona la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con la salvedad del procesado frente a una orden de su detención en Huaura en el año 2022.

Métodos: El presente proyecto de tesis ha sido elaborado acorde a un diseño metodológico acorde al estudio realizado, es una investigación de tipo APLICADA y de corte TRANSECCIONAL debido a que se tomará la información de una realidad objetiva del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en este caso me enfocado en realizar un estudio fenomenológico que se ha producido de manera real. Es una investigación de nivel EXPLICATIVO; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad de la acción tuitiva a favor de las personas que desobedecen un mandato de detención cuando se trata de su propia persona, sino que se ha planteado alternativas viables de solución, para que los jueces utilicen. Es RELACIONAL, esto significa que, aparte de tener un profundo conocimiento sobre la resistencia a la autoridad como delito, también evaluamos su atipicidad a fin de que las personas que se resisten a su propia detención, estén exentas de responsabilidad penal. En este caso, no vamos a altera el mundo natural de las cosas, no vamos a experimentar con los alcances de nuestra es decir es una investigación NO EXPERIMENTAL. Por el uso de los diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, la tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo debido a que por un lado se analizará una realidad (problemas de atención de casos atípicos al delito de desobediencia) La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra conformada por funcionarios y servidores admisnitrativos, jueces, fiscales, policias y abogados especialistas que consta de un total de 95 personas. **Resultados:** De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se tata de la detención de quien se resiste a la misma? Indicaron: un 63% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 21% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 05% considera que, no opino, ni conozco del tema. **Conclusión:** Las personas están en su derecho de resistirse a su propia detención, por lo que se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en Huaura en el año 2022.

Palabras claves: atipicidad legal, desobediencia, resistencia a la autoridad, principio de legalidad, resistencia a la detención

ABSTRACT

Objective: To determine how the legal atypicality of the crime of resistance to authority is related to the exception of the defendant against an order for his arrest in Huaura in the year 2022.

Methods: This thesis project has been prepared according to a methodological design according to the study carried out, it is an APPLIED and TRANSECTIONAL type of research because the information will be taken from an objective reality of the crime of disobedience and resistance to authority. In this case I focused on conducting a phenomenological study that has been produced in a real way. It is an EXPLANATORY level investigation; because we not only stopped to describe a reality of protective action in favor of people who disobey a detention order when it comes to their own person, but viable alternative solutions have been proposed for judges to use. It is RELATIONAL, this means that, apart from having a deep knowledge about resisting authority as a crime, we also evaluate its atypicality so that people who resist their own arrest are exempt from criminal responsibility. In this case, we are not going to alter the natural world of things, we are not going to experiment with the scope of our research. NOT EXPERIMENTAL. Due to the use of the different quantum mechanisms, statistics and other numerical procedures, the thesis is framed within the quantitative approach due to the fact that on the one hand a reality will be analyzed (problems of attention to atypical cases of the crime of disobedience) The application of the Indicated research methods and techniques allowed us to collect the necessary information for the purposes of contrasting the proposed hypothesis; In this sense, the population to study is made up of administrative officials, judges, prosecutors, police officers and specialist lawyers, consisting of a total of 95 people. **Results:** Figure 2, which represents the following question: In your opinion, should there be an exception for crimes of resistance to authority, when it comes to the arrest of those who resist it? They indicated: 63% consider that, yes, they totally agree; 21% consider that, yes, they partially agree; 11% consider that I do not agree and 05% consider that I do not think, nor do I know about the subject. **Conclusion:** People have the right to resist their own arrest, for which the legal atypicality of the crime of resistance to authority in Huaura in the year 2022 is fully identified.

Key words: legal atypicality, disobedience, resistance to authority, principle of legality, resistance to arrest

INTRODUCCIÓN

Sabido es que los delitos deben aplicarse para todos y bajo las mismas condiciones, no debería haber excepciones, sin embargo, en esta indagación el planteamiento es que el delito de resistencia es atípico cuando se trata de la propia detención del agente y este se resiste a dicha acción; esta figura ha estado legislado desde del CP de 1924; sin embargo, ha tenido muchas modificaciones, siempre generando polémicas, la más nueva la incorporada a través de la Ley N° 30054. Estos cambios trascendentales son muy discutidos y de incierta legalidad, siempre que se pretende aplicar este delito para todos y todas las situaciones y especialmente cuando se castiga actos de violencia —sin distinción de la gravedad o no— como a los distintos funcionarios públicos o miembros de la PNP o FA, u otro empleado público o dependiente público. Esta investigación está relacionada con el derecho penal y procesal penal, siendo el tema puntual, la resistencia y desobediencia a la autoridad y la excepción que esta figura jurídica presta; en efecto, solo cuando se trate de la propia detención, las personas puede negarse o resistirse a ser detenidas, en tal sentido, surge la atipicidad del delito, este preciso caso no habrá o no se configurará el delito precitado, en razón a ello, hemos titulado: **IDENTIFICACIÓN DE LA ATIPICIDAD LEGAL DEL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD FRENTE AL MANDATO DE DETENCIÓN (HUAURA, 2022)** no obstante, lo precisado, hay quienes sostienen que no debe haber excepcionalidad al caso, por lo que hay necesidad de conocer su posición, para darle validez a nuestra investigación.

Al concluir la investigación podemos sostener que el objetivo de determinar cómo se relaciona la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con la salvedad del procesado frente a una orden de su detención, se ha logrado en Huaura en el año 2022, seguidamente de manera sucinta, se explicará el contenido de la tesis.

La investigación tiene una estructura, la misma que se divide en varios apartados, para ser más puntuales (siete capítulos); el capítulo I comprende una sustentación de la referencia de la verdad del problema, que se constituye en la base principal de la tesis, pues allí se tiene descrito, el problema y sus causas que la generan, las afectaciones que podrían generarse y las probables soluciones que se plantean; allí también se formulan las 4 problemáticas y los 4 objetivos de la investigación.

En el cap. II, se encuentran los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que deben guardar coherencia con las bases filosóficas, lo más relevante de los términos usados relacionados con nuestra investigación, las hipótesis planteadas como respuesta a cada uno de los problemas para culminar este capítulo la operacionalización de las variables cada una con sus dimensiones, indicadores y los ítems.

El ítem III abarca todo lo relacionado a la metodología, la propuesta de trabajo ha sido desarrollada acorde a un diseño metodológico acorde al estudio realizado, es una investigación de tipo APLICADA y de corte TRANSECCIONAL debido a que se tomará la información de una realidad objetiva del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en este caso me enfocado en realizar un estudio fenomenológico que se ha producido de manera real. Es una investigación de nivel EXPLICATIVO; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad de la acción tuitiva a favor de las personas que desobedecen un mandato de detención cuando se trata de su propia persona, sino que, se ha planteado alternativas viables de solución, para que los jueces utilicen. Es RELACIONAL, esto significa que, aparte de tener un profundo conocimiento sobre la resistencia a la autoridad como delito, también evaluamos su atipicidad a fin de que las personas que se resisten a su propia detención, estén exentas de responsabilidad penal. En este caso, no vamos a altera el mundo natural de las cosas, no vamos a experimentar con los alcances de nuestra es decir es una investigación NO EXPERIMENTAL. Por el uso de los diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, la tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo ya que de una parte se estudiará

una verdad (problemas de atención de casos atípicos al delito de desobediencia). El empleo de las metodologías y tecnologías de indagación indicados nos permite juntar informes necesarios con el propósito de comparar las suposiciones propuestas; es así, que el poblamiento a analizar se halla configurada por funcionarios y servidores administrativos, juzgadores, fiscales, policías y abogados especialistas que consta de un total de 95 personas.

El capítulo IV contiene el análisis de resultados, se ofrece los cuadros y figuras que van en correlato con las preguntas del cuestionario con 14 preguntas para los dos cuestionarios de preguntas para la encuesta y contrastación de hipótesis, que son deducciones e interpretaciones realizadas mediante el análisis de las inferencias por parte del investigador.

El cap. V, se ofrece la polémica de los desenlaces obtenidos, verificación de los resultados entre nuestra investigación y los antecedentes de las investigaciones, resaltando los resultados más importantes que se vinculen con las 4 hipótesis.

El cap. VI implica las consecuencias y sugerencias a las que se han llegado en la investigación. En último lugar, se alude ordenadamente a todas las referencias usadas en la investigación, solicitadas por el procedimiento administrativo de la universidad como las empleadas en el análisis, se aplican oficialmente las normas APA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde una visión y mirada del Tribunal Constitucional, y en el cuadro de la constitucionalidad del derecho de todo encausado debe entenderse la magnitud de dicho reconocimiento, no solo porque lo prevé la Carta Fundamental, sino porque se ha puesto en evidencia especialmente en estos últimos tiempos, la necesidad de proteger los derechos fundamentales cuando se afronta una persecución de la Fiscalía y eventualmente del Poder Judicial.

De la revisión del Código Penal en el acápite referente a los delitos contra la administración pública prevé no únicamente los ilícitos penales en los que incurran aquellos funcionarios públicos que despliegan un accionar en el ejercicio propio de aquellas funciones que son inherentes a su función, asimismo las figuras tipificadas como aquellas que infringen en contra de la debida administración pública, pero que ya no son ejecutados por funcionarios de la administración pública, sino por sujetos particulares.

En efecto, una clara evidencia de lo glosado precedentemente, es el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, el mismo que se hayan incorporados en los delitos contra la administración pública realizados por personas comunes que proceden como tales o en su caso en reemplazo de aquellas persona ficticias denominadas legales por el ordenamiento jurídico; claro está que la comisión de los mismos también pueden darse

mediante el accionar de funcionarios o servidores públicos, cuando estos se encuentren bajo las ordenes de un funcionario público quien en sus potestades ordena realizar determinado acto, pero que el funcionario obligado a determinado acto, no lo ejecuta.

Como se podrá advertir, el delito precitado puede ser realizado por personas comunes –que no tienen vinculo de funciones con la administración pública- así mismo por funcionarios públicos diferentes; nótese que para la configuración del delito, es condición sine quanon, la presencia de una disposición u orden impartido necesariamente por funcionario capaz en actuación legítima de sus ocupaciones lo que quiere decir si la orden obedece a un acto contrario a la ley, no hay una obligación de cumplirlo, aun procediendo de una autoridad competente que ejerce una función pública.

Evidentemente, hay la necesidad del conocimiento pleno por parte del subordinado de que la orden debe ser acatado, el mandato surge del funcionario estatal con la potestad de decidir y que actúa en uso de sus funciones, por lo que se sanciona el comportamiento rebelde frente a una orden imperativa que proviene de la autoridad estatal, por lo que se determina que el fin del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad no es otro que resguardar el perfecto desenvolvimiento de las decisiones de la administración pública evitando que las personas dificulten la ocupación diligente de un mandato surgida de la administración pública y su influencia coercitiva legitima se impone a los obligados a ejecutar dicha orden, por hallarse en una comunidad legalmente constituida, un estado de derecho.

De lo precitado en los párrafos anteriores, llegamos a concluir que si hay una orden del funcionario que en uso de sus ocupaciones imparte mandatos hay que acatarlas; sin embargo, compete analizar jurídicamente la norma que prevé esta prerrogativa, es decir una primera arista del art. 368° del CP que recientemente fue modificada mediante Ley N° 30862 y que tiene dos verbos rectores: desobedecer y resistir, cuya construcción típica es “*El que*

desobedezca o se oponga a una orden legítimamente dictada por una autoridad pública en la potestad de sus facultades, excepto un arresto propio, será sentenciado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En caso de incumplimiento de un mandato de practicar un estudio de sangre u otros flujos corporales para determinar la cantidad, porcentaje o consumo de alcohol, estupefacientes tóxicos, psicotrópicos o sustancias sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestar servicio comunitario de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando la inobservancia o resistencia a una defensa ofrecida en juicio derivada de una conducta constituida de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar sea sancionada con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

La segunda arista, tiene que ver con la atipicidad de la norma referida a precitada, por ello es necesario recalcar que la última parte del primer párrafo del art. 368° del CP dispone que de presentarse desobediencia o resistencia para impedir la detención del receptor de la orden, sería atípica dicha conducta relacionada con el delito que señalamos, esto permite advertir que al disponer respecto al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, se argumenta que las propias conductas que tienden a impedir la detención no causan mayor daño a la sociedad, lo que, según Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, cumple con los criterios de racionalidad, razonabilidad y equilibrio en la respuesta punitiva, bajo el principio de mínima injerencia, para evitar que las personas detenidas sufran la doble amenaza de privación de su libertad personal: por un lado, la conducta que se espera sea sancionada, y por otro, por haber cometido el delito de desobediencia y la resistencia al gobierno.

No es demás señalar que la Corte Suprema resolvió lo siguiente: “(...) no puede constituir prueba de la comisión de un delito o de la responsabilidad de la totalidad del imputado representando un derecho natural a proteger libremente propio, tiene validez legal en el art. 368 del CP, cuando estipula que una persona que elude su propio arresto no es

culpable de desobediencia o resistencia a la autoridad”; a ello se suma la sentencia recaída en la SPCSJ, (Res. N 316-2002, Tacna y causas sucesivas han establecida con meridiana claridad que no se comete delito cuando se resiste a la propia detención de quien está requerido por algún delito.

En ese orden de ideas la presente investigación tiene como propósito, mostrar una posición respecto al delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, así la resistencia que se pone en práctica ante una orden de detención, esto es que el destinatario de la orden, pese a saber del mandato de su detención, simplemente no la acata; ello, entonces no constituye una extensión de penalidad, ni una excusa absolutoria, más bien se trata de una causa de atipicidad legal, esa es la posición que adoptamos en esta investigación.

No es demás advertir que hay otras posiciones que establecen que el problema del art. 368 del CP, no es de atipicidad, sino la dispensa de la pena por excusa absolutoria, que en oposición de la salida simple, sostienen que se fundamenta de política criminal obtenidas por nuestra legislación; se sostiene que la base justificatorio es la de dar prevalencia a la libertad personal, antes que medie otra situación, hay mayor prevalencia a la libertad a valores, derechos y principios relacionados con ésta, antes que cualquier otra situación que se subordine a esta preminencia liberatoria, posición que no es de adopción ni de compartimento por parte de la investigadora, sino más bien remarcar que es un asunto estrictamente de atipicidad legal, por cuanto la norma misma lo señala que la única excepción de incumplir un mandato expedida por la autoridad pública competente en uso de sus atributos y cumplimiento de sus funciones es cuando se trata de su propia detención y está permitida la oposición a la intervención, entonces resulta claro que, no constituiría delito la conducta de resistirse a dicho mandato, siempre que se trate de lo rigurosamente precisos para poder imposibilitar la propia captura del individuo, por lo demás no hay excusas, ni causas eximentes para una atipicidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué forma se identifica la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad frente al mandato de detención en Huaura en el año 2022?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es el nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de excusa legal absolutoria, en Huaura en año 2022?

¿Cuál es el nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de exención de la penalidad en Huaura en año 2022?

¿Cómo una persona está exenta de responsabilidad penal cuando se resiste a su propia detención en Huaura en el año 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo se relaciona la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con la salvedad del procesado frente a una orden de su detención en Huaura en el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar cuál es el nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de excusa legal absolutoria, en Huaura en año 2022.

Fijar cuál es el nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de exención de la penalidad en Huaura en año 2022.

Establecer cómo el procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden a su propia detención y que no la cumpla en Huaura en el año 2022.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

Evidentemente existe una serie de autores cuyas posiciones teóricas es de que todo acto establecido en una norma y que haya de por medio una autoridad, el administrado o el ciudadano está en la obligación de respetar, no obstante, esta posición es distinta en otros autores, que establecen la necesidad de que los actos deben estar establecidos taxativamente cuando se tratan de imperativos, resulta entonces importante esta tesis para verificar cual es el criterio que nuestras autoridades están empleando, cuando se suscitan hechos determinados. Así esta indagación se acredita debido a su excelencia teórica, ya que se evidencia la desviación de las posiciones ya antes precisadas, aunque con mayor incidencia a la defensa de los derechos a la libertad y los derechos constitucionales.

Éste análisis tiene trascendencia teórica debido a que su objetivo es dar soluciones a la exigencia de saber cuál es el escenario actual en la que los usuarios y ciudadanos deben obedecer y que no hacerlo, implicaría la comisión de un delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, pero hay casos en que se manifiesta la atipicidad legal, el estudio en autos pretende responder múltiples interrogantes que se generaron a partir de la identificación de la situación problemática de carácter socio-jurídica-constitucional expuesta, así como expresar en su desarrollo teórica, práctica, metodológica, legal y constitucional, los fundamentos por los cuales se efectuó su tipificación.

1.4.2. Práctica

La indagación en cuestión, se argumenta en su perspectiva práctica, permitiendo diagnosticar la incidencia del cumplimiento o incumplimiento de las normas imperativas y cuando, no hay una contravención a las normas que podrían acarrear la ejecución del delito de desobediencia a la autoridad, siendo entonces de importancia para los operadores del derecho, investigadores de la materia penal y constitucional.

1.4.3. Metodológica

Se prueba metodológicamente, ya que se describe una situación socio constitucional problemática en la que las causas, efectos y control pronóstico del estudio, forman problemas de tema, objetivo, hipótesis, prueba, identificación y factibilidad, acompañados de teorías marco; además, se diseña un aspecto metodológico y se obtiene resultados a partir de la formulación de las preguntas que se desprende de la operacionalización de las variables lo que finalmente se tendrá en los resultados.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Como quiera que el estudio tiene como base la actividad penal y su aplicación de las normas en el ámbito público en Huaura.

1.5.2. Delimitación temporal

La información para esta investigación se recogió en el año 2022.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación permite avizorar que es viable para su desarrollo gracias a la valiosa información proporcionada y obtenida en la CSJ de Huaura sobre los procesos de resistencia y desobediencia a la autoridad. Esto es lo que nos dio acceso a los datos que exponemos, por lo que contamos con el respaldo y viabilidad de nuestro recurso humano; de tal forma, siendo que el investigador trabaja en el sector justicia (Ministerio Público) me permite tener de primera fuente la información sobre los procesos antes señalados, por lo tanto estos recursos están debidamente asegurados; y respecto a los medios éticos se debe tener en cuenta que contamos con la ayuda de personas que trabajan en la Corte Superior de Justicia durante muchos años, como fuente de tiempo también es completamente beneficiosa para la posibilidad del análisis. En cuanto a los recursos económicos, serán cubiertos por los recursos propios del investigador, por lo que la investigación se realiza de forma independiente.

Para finalizar esta tesis, y en cuanto a fuentes teóricas, existe mucha información sobre el objeto de investigación, lo que nos ayuda a revisar un rico documento de investigación relacionado con el tema derechos a la libertad y jurisprudencia sobre el delito de resistencia a la autoridad, esto nos ha permitido contar con tantos criterios y posiciones diferentes de escritores nacionales y extranjeros que exponen sus doctrinas sobre derecho a la libertad individual y la comisión del delito de resistencia y desobediencia, de allí la factibilidad de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio del problema

2.1.1. Investigaciones Internacionales

El artículo de (Barrientos, 2015), titulada *Desobediencia a la autoridad: tipicidad, daño, y nexos de causalidad*, presentada a la Universidad Nacional de Córdoba, cuyas conclusiones son las siguientes: a) para realizar una determinación sucesiva, puesto que para que la correlación y la interdependencia debe existir se tiene que determinar todo daño que haya sido causado. b) Al hacer estudios sobre nexos o relaciones de causalidad, se concluyó que tiene como función la colaboración para determinar no solo las autorías de daños, sino que a su vez también les permitirán la determinación de las extensiones o medidas de los resarcimientos a los que han sido asumidos.

Como segundo antecesor, (Castillo, 2021) realizado en España, intitulado: *Delito de desobediencia a grave a la autoridad*, en el cual la autora hace un análisis minucioso de ambos delitos; de los cual, en el primero de ellos, refiere que se configura penalmente cuando una persona hace uso de la acción violenta o intimidatoria; mientras que el segundo de ellos, se configuraría cuando una persona llega a hacer caso omiso al cumplimiento de una orden que ha sido dictada por un funcionario o servidor público en ejecución de sus potestades. Así también, la autora refiere que, en España, muy bien se puede materializar la comisión de ambos delitos, cuando, por ejemplo, una autoridad emite una resolución destinada a hacer

cumplir una conducta, pero el sujeto no solo lo desobedece sino también se resiste cuando el agente del orden quiere hacer uso de su facultad de detención al sujeto.

La tesis de (Castillo L. E., 2020), intitulada *La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar*, presentada al Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, concluyendo: a) en el año 2007 se implementó una política pública que duro hasta el año 2010 que en lo cual se tuvo en el centro a la humanidad con un fin y un medio para que alcanzara objetos para su bienestar común- al promulgar esa constitución del año 2008 con la cual se consagro los estados de derechos y de justicias, se tuvo una presentación de anteproyectos de códigos de garantías penales que fueron diseñados por los oficialistas y que a su vez tenían cortes de derechos penales de mínimos, se implementó el Plan Nacional para el buen Vivir 2009-2013 con el objetivo de dirigir las precauciones y derechos de los individuos, las reducciones de los números de personas que fueron privadas de su libertad, son los que demostraron que desde el primer momento aquel gobierno solo buscaba la protección de los ciudadanos. b) los delitos de incumplimientos son decisiones de legitimidad de las autoridades que son competentes, por dicha razón se ha diseñado una estructura penal con la final de sancionar aquellas decisiones emitidas por ellos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En este punto tenemos el análisis de (Quispe & Vega, 2020), titulada *Criterios Jurídicos seguidos a nivel fiscal para determinar el archivo en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca*, determina: a) El criterio jurídico que fue establecido por un fiscal, ya que es el encargado de realizar los archivos en la investigación que es seguida por las comisiones de delitos de resistencias y desobediencias

contra las autoridades, no tiene como coincidencias los desarrollos por las dogmáticas jurídicas penales. Así como al realizar la revisión de las disposiciones fiscales de archivos, en los que se hallan que hay un total de 10 que no siguen los criterios que anteriormente hemos señalado, y haciendo evidente de esa manera que tienen una deficiencia de motivaciones, que tienen análisis legales incompletos o que son ambiguos, en aquellos casos que son más extremos las inexistencias de dichas fundamentaciones que ordenan los archivos de los investigados por sus delitos de desobediencias y resistencias a las autoridades. b) los delitos de desobediencia y resistencias contra las autoridades son hallados en grados de consumaciones, cuando el sujeto activo tiene un conocimiento sobre las órdenes impartidas como funcionarios públicos para que así se realicen los actos, aunque omitan dolosamente los contenidos de las órdenes.

También se tiene la artículo de (Juárez, 2017), realizado en la ciudad de Lima, intitulada *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*, publicado, que cuando analiza la calidad de la orden impartida señala: Los delitos de desobediencia y resistencias a las autoridades requieren como condiciones necesarias para sus configuraciones, las existencias de las ordenes administrativas o judiciales legítimas y de posibles para sus cumplimientos. Citando a Salinas Siccha menciona: para hacer análisis a las configuraciones de delitos bajo análisis, no es necesario solo las simples citaciones, declaraciones o peticiones, notificaciones no conminatorias. Sino que es exigido que las ordenes sean legales, ósea, que son impartidas por los funcionarios en los ejercicios normales de sus funciones. Por otra parte, también es preciso que aquel mandato sea bien enunciado, ya sean verbales o escritas, que no tengan ambigüedades, que cuenten con contenidos posibles de ejecuciones, ya que si las ordenes son imposibles, los delitos no aparecen. Las ordenes deben de responder a situaciones fácticas y jurídicas que están determinadas, que

son las cuestiones en las que los funcionarios tienen el poder de sustentar motivadamente para que las puedan dictar; por lo contrario, se puede estar hablando de que eso sería una arbitrariedad. Por ello, a criterio propio, se habla de órdenes que están legalmente impartidas, no solo cuando estas cuentan con todas sus formalidades que son específicas y que son correspondientes para que sean expedidas, sino que también cuando detrás de ellas tengan respaldos facticos.

Por otro lado, se tiene la tesis de (Milla, 2020), intitulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N°00655-2012-0-0201-JR-PE03, del distrito judicial de Ancash- Huaraz 2020*, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de los Ángeles Chimbote, en el cual el autor hace un análisis exegético del artículo 368 en el cual se encuentra regulado el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad de igual forma hace una análisis de las sentencias de primera y segunda instancias en lo cual llega a determinar que los jueces habían utilizado de manera adecuada la interpretación normativa de dicho delito, y por lo cual la sentencias de primera y segunda instancias han sido corroborados como satisfactorios.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Atipicidad legal del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad

Uno de los delitos que necesitan decisiones anticipadas de parte de funcionarios públicos o estatales para la comisión del mismo, viene a ser el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Ya que para que se plasme el delito, será preciso que con anterioridad haya una decisión dictada por un funcionario en la ejecución de sus potestades.

Siendo así, la configuración legal del delito en mención se materializará cuando una persona incumpla el deber que ha sido impuesto en su contra por un funcionario en ejercicio de sus facultades legales atribuidas por ley. En ese sentido, el funcionario estatal deberá de emitir una resolución (judicial o administrativa) en el cual impone un deber o un mandato que deberá de cumplir el administrado o la parte procesal, el cual llega a incumplir, dando de esa forma la configuración objetiva del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Pero no solo se hace necesario incumplir una decisión administrativa o judicial dictada por un funcionario en ejercicio de sus funciones, -es decir aquel mandato u orden dictado por un funcionario con competencia funcional y estructural-, sino para que se configure el delito en comentario; será necesario que se haga un análisis de los componentes imparciales y personales de dicho ilícito.

Siendo ello así, en la presente investigación se analizará la atipicidad legal del delito bajo análisis; para lo cual, se utilizará el método de investigación deductivo, toda vez que se partirá de un análisis general del delito, para lo cual se recurrirá a estudiar los elementos que lo configuran, para posteriormente centrarnos a la atipicidad del delito que se viene mencionando, para lo cual nos apoyaremos en doctrina nacional, internacional, y análisis de la jurisprudencia de la CSJ y TC -como máximo intérprete de la Constitución.

2.2.1.1. Precisiones terminológicas

Cuando se hace un estudio pormenorizado del CP de 1991, podemos encontrar en los apartados de los ilícitos de corrupción de funcionarios, que no solo se encuentra tipificado los ilícitos que son realizados por los empleados o asistentes públicos, sino, también se hallan delitos que son cometido por las personas naturales -particulares-, en oposición a la administración pública. Pero, el ilícito no solo puede ser cometido

por un individuo, sino también por un empleado público, he ahí la razón de su regulación en dicha normatividad destinado a regular los delitos contra la administración pública. Es por lo cual, se ha referido, con mucha razón, que el ilícito analizado permite que el sujeto activo de dicho ilícito penal sea un particular (cualquier sujeto que incumple una orden o un mandato), como también un empleado o asistente público que se encuentra desempeñando sus potestades de acuerdo a ley.

En ese sentido, dentro de nuestro actual Código Penal de 1991 se encuentra el ilícito cuestionado y en su contenido no establece como presupuestos para su configuración la materialización de la violencia o la intimidación, porque dichos elementos se configuran en otros delitos, como vendría a ser la agresión y desobediencia a la autoridad, donde el núcleo central del delito es que se manifieste la violencia -entendida como toda conducta humana destinado a modificar la conducta de otra persona-, y que a su vez cuenta con un antecedente legislativo bastante antiguo, toda vez que su regulación ya se puede encontrar en el CPP de 1924.

Por su parte, dicho delito, va a materializarse cuando una persona -incluso un empleado público-, desacata un mandato que ha sido dada por un empleado en ejercicio de sus atribuciones. Es decir, el sujeto que incumple (desobedece o resiste) no hace uso de ninguna fuerza violenta, sino, solamente no actúa de acuerdo a la orden dada por el funcionario, o en su defecto impide que se materialice la orden dictada por el mismo funcionario, es por ello, que el ilícito señalado puede ser cometido, incluso por un empleado o asistente público en ejecución de sus potestades, cuando un funcionario superior jerárquico a él le impone un mandato, pero este no cumple.

En ese sentido, el ilícito cuestionado, se deslinda de los demás porque para su configuración no requiere violencia ni intimidación, sino su configuración exige que

la persona (desobediente o resistente) incumpla o no permita que se cumpla el mandato impartido por el empleado competente.

De igual forma, hay que precisar que el ilícito se configurará cuando el ciudadano que no cumple un mandato específico contra un sujeto, de ahí que su atipicidad cuando la orden impartida es genérica; y sobre este aspecto, (San Martín, s.f.), precisa, “la orden está dirigida específicamente al desobediente, de lo contrario sería un delito general de desobediencia; puesto que, el incumplimiento de una regla general no se incluye en la categoría objetiva del ilícito”. Es decir, de acuerdo al maestro San Martín Castro, la orden deberá de tener un nombre y apellido -que sería el sujeto que incumple-, porque de no ser así, el delito no se configuraría objetivamente.

Sobre este aspecto, citando a Cerezo señala que, “el mandato directo debe estar dirigida directamente al obligado, y es preciso estar notificado formalmente, el incumplimiento, salvo la repetición, debe ser otra punición especial”. De acuerdo al autor en mención, es preciso también que el individuo activo del ilícito, reciba la notificación para que este pueda incumplir el deber o el mandato que le ha impuesto el empleado en ejecución de sus potestades; porque si no se sabe la orden que ha impartido el funcionario no se puede resistir o desobedecer.

Siendo ello así, el delito referido tiene una finalidad que está destinado a hacer efectivo los mandatos y ordenes de los funcionarios públicos; y, por dicha razón se ha considerado como tal su bien jurídico penalmente protegido, específico, porque el bien jurídico general es que la administración pública funcione correctamente.

Por su parte, (Juárez, 2017), al comentar y analizar el delito indica que este delito o ilícito penal tiene como fin: “luchar contra los actos de entorpecimiento del pueblo contra las actividades ejecutivas de los órganos administrativos del Estado, a fin de promover el aparato estatal para asegurar el correcto desempeño de las funciones administrativas y los intereses comunes del pueblo”. (p. 263)

En consecuencia, está dirigido a combatir conductas de los sujetos que obstruyen el acatamiento de las órdenes y mandatos dictadas por los empleados y asistentes públicos en ejecución de sus potestades.

2.2.1.2. Resistencia o desobediencia a la autoridad como delito contra la administración pública cometido por privados

En el CP de 1991 se ha regulado un conjunto de delitos comunes y cualificados, y dentro del segundo de ellos, se ha regulado los denominados delitos en análisis. En síntesis, delitos que solo pueden cometer empleados o asistentes públicos en la ejecución de sus potestades.

Pero, a nivel legislativo podemos encontrar que dicho delito, aunque se haya dentro del catálogo penal que contienen los delitos en oposición a la administración pública, su configuración es de parte de una persona natural o particular; es decir, el mandato deberá de ser dictado por un empleado o servidor público en ejercicio de las funciones, pero esta orden deberá de estar destinado para que un particular puede cumplirlas. Empero, el mandato también puede estar destinado para que un funcionario público realice una conducta determinada, por lo que será necesario apreciar cada en especial.

En ese sentido, el delito bajo comento es un delito común que es ejecutado por cualquiera individuo, aunque la formula legislativa se encuentra junto con los delitos cometidos en contra de la administración pública. En cuanto a la comisión del delito por personas particulares y no específicamente por empleados o asistentes públicos, debemos de señalar que el ilícito tiene por finalidad hacer eficiente las ordenes que dictan los funcionarios, y por dicha razón, la técnica legislativa obedecido a que el delito se configure dentro de los que se cometen en oposición a la administración pública.

En consecuencia, el delito no solo puede ser cometido por particulares, sino también por empleados o asistentes públicos, toda vez que, si sus superiores jerárquicos dictan mandatos u órdenes, las mismas también deberán de ser cumplidas, porque de esa forma vendría como un buen prototipo a seguir dentro de la sociedad.

2.2.1.3. Análisis evolutivo del tipo penal

Cuando se estudia los antecedentes normativos del delito en comento, no vamos a encontrar antecedentes legislativos en los Códigos Penales anteriores al del 1991, porque esta modalidad del delito aún no se encontraba regulado. Siendo ello así, (Reátequi, 2021), refiere: “El anteproyecto de CP, presentado en el Cap. VI por la Comisión Especial de Reforma del Código Penal de la Asamblea Nacional de la República del Perú, prevé bajo el epígrafe “Delitos contra el Estado; el llamado delito de resistencia o desobediencia a la autoridad” (art. 422)

Es decir, la normatividad de tal delito fue una copia directa del CP argentino de 1976, la cual a través de la ley N° 21338 reguló el delito en su artículo 240° poniendo como pena en su extremo mínimo dos meses, y en su extremo máximo dos años. Pero,

en el CP peruano de 1991 se reguló en primer lugar, como pena en el término menor de dos días y tres años en su término mayor-interpretación del extremo mínimo de la sanción, de conforme con el art. 29° del CP, toda vez que el delito no señalaba expresamente.

Posteriormente, (Frisancho, 2017), indica: a través de la Ley N° 29439 en el año 2009, que fue publicado el 19 de noviembre, se varió el art. 368° del CP peruano, con el cual se señaló la pena ya que se dejó de lado el termino menor de la sanción de dos días, para regular expresamente en seis meses, y se redujo la pena máxima a dos años. De igual forma, se modificó las agravantes de dicho delito.

2.2.1.4. Estudio de la configuración objetiva y subjetiva del delito

Todos los delitos del catálogo del Código Penal de 1991 se configuran objetiva y subjetivamente y el delito que se viene estudiando, no es la excepción, porque también se configura en su perspectiva objetiva y subjetiva. En ese sentido, en este apartado se ha hecho necesario analizar a cada uno de ellos, y por dicha razón se analizará la tipicidad objetiva y subjetiva.

En el primero de ellos, se estudiará la tipicidad objetiva para entender en qué momento se configura el delito indicado, para luego estudiar el individuo activo y sujeto del delito, el bien jurídico y los verbos rectores que impone la norma penal; y, en la tipicidad subjetiva se estudiará el elemento subjetivo del sujeto activo, que bien puede ser el dolo o la culpa.

A) Tipicidad objetiva: La tipicidad objetiva importa en su tratamiento porque determina el momento objetivo de la configuración del delito. En ese sentido, el ilícito se configurará objetivamente si el particular o empleado público no cumple con la

orden, (desobedeciendo) o impide que el mandato se desarrolle (resistencia). En la tipicidad objetiva también se analiza algunos aspectos objetivos del delito, los cuales pasaremos a estudiar unitariamente en los siguientes apartados, los cuales son los siguientes:

✓ **Comportamientos típicos o verbos rectores:** regula dentro de su componente normativo regula dos verbos rectores o dos formas modalidades o conductas, los cuales son la desobediencia y resistencia; pero para efectos de mayor comprensión analizaremos a cada una de ellas de manera separada.

- **Desobediencia:** Cuando nos referimos a la desobediencia, podemos señalar que dicho sustantivo constituye toda acción de no aceptación o cumplimiento de una orden. En su aspecto de verbo, (Rojas, 2021) ha referido que, “incumplir un mandato asignado es la no aceptación, negación a aceptar, infringir una orden dada por funcionario competente en el ejercicio de sus cargos”. (587)

Es decir, se relaciona con la voluntad del sujeto activo de no acatar el encargo o mandato impartido por funcionario público en atribución de sus potestades. Por su parte, (Reátequi, 2021), citando a la ejecutoria suprema del 16/10/81, refiere, “desobedecer es una rebelión u obstrucción abierta, contraria y recelosa, seguida de acciones contradictorias, resuelta y zanjada a cumplir una orden ejecutoriada, explícita y personalmente autorizada en el desempeño de sus labores”.

Por su parte (Juárez, 2017), ha señalado que la modalidad de desobediencia involucra “ignorar una orden dada, para que el destinatario válidamente personalizado ejecute una acción activa (hace) o no la hace (no)”. (p. 269)

Es decir, la conducta solo está enfocada a que no cumplir el mandato u orden impuesta por el funcionario en ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, podemos señalar que nos encontramos frente a una simple conducta de carácter omisiva que efectúa el individuo activo del delito, toda vez que al estar obligado a cumplir un mandato impuesto por un empleado en atribución de sus funciones o asignaciones no los acata, simplemente lo desobedece. A modo de ejemplo, podemos graficar un caso, la Municipalidad de Huacho clausura a un restaurante porque en las diligencias que realiza encontraron que, en dicho establecimiento, las personas trabajaban en condiciones insalubres, y el ambiente de la cocina alberga, incluso, cucarachas, y excrementos de rata; por lo que de acuerdo a su competencia decide clausurarlos, pero el propietario de dicho restaurante hace caso omiso a la clausura y sigue funcionando. En el ejemplo planteado encontramos la configuración del ilícito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en el modo de insubordinación.

Sobre esta modalidad del delito, (Rojas, 2021), ha señalado que la mayoría de delitos de desobediencia se configura cuando sobre pasa el plazo legal impuesto por el funcionario o servidor competente; en ese sentido, “el tiempo de consumación típico es durante una determinada acción de seguimiento del pedido, y después de que haya expirado un cierto límite legal o de tiempo; también puede ser casi simultáneo con el pedido, cuando se requiera”. (582)

En ese sentido, podemos señalar que el delito -en comentario- en su modalidad de desobediencia, se configura de manera instantánea, sobre esto, (Reátequi, 2021), señala: “Cabe señalar que el acto de "desobediencia" no es un pecado permanente sino una ejecución instantánea, cuyas consecuencias pueden

prolongarse en el tiempo (a modo de omisión)”. Ahora bien, para que haya desobediencia al mandato, deberá de ser individualizado, porque si es genérico, no se podría configurar el delito.

Por otro lado, el agente delictivo deberá de desobedecer una orden susceptible de realización, es decir, si el funcionario deberá imponer una orden o mandato que sea posible de realizarse; porque cuando se impone una orden que no se puede cumplir, su desobediencia estaría supeditado a su análisis para averiguar si es atípico. Sobre este punto (Rojas, 2021), al desarrollar las ordenes refiere que cuando nos encontramos ante ordenes de origen ilegítimo y desobedecidas, nos encontraríamos frente a conductas atípicas; pero, el contenido de la orden es injusta y por ello se desobedece, nos encontraríamos frente a la configuración del delito en comentario, ya que el juez será quien decide si es justo o no la orden impartida por el funcionario.

Y, por último, debemos precisar que la desobediencia se manifestaría en una amplia gama, pudiendo las personas (particulares o funcionarios) desobedecer mandatos judiciales, administrativos, policiales, entre otros órdenes, siempre y cuando no se manifieste la violencia, amenaza o intimidación.

- **Resistencia.** – La modalidad de resistencia implica ya una conducta más gravosa que la simple desobediencia, para lo cual será necesario que el sujeto no solo deje de hacer una cosa que se le ha ordenado que haga, (Rojas, 2021), sino que en la resistencia “el individuo no solo incumple lo ordenado, también pone resistencia, esto es, trata de imposibilitar la ejecución de dicho que ha sido ordenada, ejecuta acciones para resistirse al cumplimiento”. (583)

Por su parte, (Reátequi, 2021), señala: “Por otro lado, la desobediencia consiste en impedir o entorpecer el cumplimiento de una orden dictada. Es una protesta pública o rechazo de acciones ejecutivas oficiales”. En ese sentido, la resistencia se relaciona con la conducta activa del sujeto, mediante el cual impide que el funcionario concrete lo decretado en el mandato o la orden.

(Montoya, 2015), indica: Cuando se llega a analizar el verbo resistir, podemos advertir que ello implica, obstaculización, rechazo a la orden a tal punto que la conducta se adecua al tipo de penal de resistencia o desobediencia a la autoridad. A modo de ejemplo, podemos graficar lo siguiente: en la investigación de un hecho delictivo descubren que un bien es de origen ilícito por lo que el Fiscal a cargo solicita o requiere al Juez para que dicte una medida de coerción procesal penal, embargo, y ante ello, el propietario de dicho bien se opone o resiste en la entrega del bien porque se aferra a las cosas de su propiedad. En este caso, podemos apreciar la configuración del delito en mención en la modalidad de resistencia, porque el sujeto activo del hecho ilícito no quiere cumplir el mandato dictado por el juez de investigación preparatoria. De igual forma, cuando una persona se hace pasar como otro para poder recepcionar una notificación judicial, también puede configurarse el ilícito de resistencia o desobediencia a la autoridad, porque no quiere que el mandato u orden impuesta por el funcionario no estaría llegando a su destino real.

Por otro lado, (Reátequi, 2021), precisa: es necesario hacer mención a que nuestro legislador ha tipificado la resistencia, como modalidad del ilícito de resistencia o desobediencia a la autoridad, de manera genérica; por lo que se presta para hacer una interpretación en sentido amplio o relativo, como también en sentido específico o absoluto; en el primero de ellos, podemos señalar que la

resistencia puede relacionar con la obstaculización u obstrucción al orden o mandato impuesto por el funcionario público, pero no impide su realización, es decir no impide a tal punto que la orden fracase; mientras que, en el sentido específico o absoluto el sujeto obstruye u obstaculiza el cumplimiento del orden o mandato, a tal punto de que las imposiciones del empleado o asistente público no llegan a cumplirse o a desencadenar sus efectos jurídicos materiales.

Por otro lado, vamos a dejar establecido que existen diferencias sustanciales entre la resistencia regulado en el artículo 366 y el regulado en el artículo 368. Porque el primero de ellos, al materializarse necesariamente necesita de la violencia o la intimidación, mientras que el segundo no necesita de la violencia o la intimidación. Asimismo, la orden impartida por el empleado o asistente público deberá de ser susceptible de ser ejecutado, sobre ese aspecto (Juárez, 2017) ha señalado, “Pueden cometerse delitos contra el gobierno, siempre que la orden ejecutada sea exigible de acuerdo con los recursos de que disponga el agente contrario”. (p.270)

(Rojas, 2021), al analizar la resistencia menciona que en la jurisprudencia de España se suele distinguir entre la resistencia grave o activa, así también la resistencia no grave o pasiva; donde en el primero de ellos se hace presente la violencia o la fuerza física destinado a hacer incumplir un mandado; mientras que, en la segunda, no se presenta ningún elemento coactivo. También ha precisado que, en la resistencia pacífica, la resistencia es bastante menos gravosa en comparación de la resistencia activa o gravosa.

Es importante traer a colación el ejemplo que pone (Juárez, 2017), cuando hace referencia a un supuesto en el cual no se puede configurar el delito en la modalidad de resistencia cuando hay varias personas que son parte de la fuerza

del orden, y clausuran un local que estaba en funcionamiento en situación de insalubridad, en eso, el propietario o dueño del local se opone, pero como las fuerzas del orden son más, llegan a clausurar dicho local. En este supuesto, según el autor, no se configuraría de resistencia o desobediencia a la autoridad en la modalidad de resistencia, toda vez que la fuerza pública es más y han permitido que los mandatos desplieguen sus efectos. Y, también el autor ha referido que en el ejemplo se puede diferenciar al individuo pasivo del delito y al individuo pasivo de la acción, porque el sujeto pasivo de la acción sería la Municipalidad que emitió la resolución que contiene la orden o el mandato de clausura del local; mientras que el individuo pasivo de la acción sería el personal que trata de hacer efectivo la medida de la clausura; en ese sentido, se materializa doble individuo pasivo del delito de resistencia, siendo la Municipalidad y el servidor que busca efectivizar la clausura.

✓ **Desobediencia o resistencia a la orden impartida:** Cuando se analiza el art. 368° del CP, se puede apreciar que la normatividad indica “*el que no obedece o pone resistencia al mandato impuesto por un servidor público (...)*”, y de dicho texto normativo se puede apreciar que la desobediencia o resistencia a la autoridad se configura cuando el sujeto incumple o pone resistencia al mandato dado.

Siendo ello así, debemos empezar precisando que todos los delitos tienen requisitos que son muy fundamentales para los actos de los sujetos activos que a su vez son reputados y que también son sometidos en la llamada tipicidad ilícito, ya que en su formalidad de resistencias y no obediencia hacen que se evidencie un mandato, no como una mera indicación, ni como una manifestación, ni tampoco como una simple petición o como una notificación que sería ordenes no conminatorias. Sobre

ese aspecto, (Salinas, 2014), al comentar dicho delito ha señalado que, “no basta una mera citación, manifestación, petitorio o comunicación no obligatoria” (p. 104). Asimismo, el mandato dictado deberá de ser legítimo, es decir, deberá de ser dictada por un empleado o servidor público en la atribución de sus potestades.

Por otro lado, analizamos la orden nos hace referencia a que tiene que ser notificada a un destino para la entrega al destinatario, al omitir una orden se tiene la conclusión que se está omitiendo el requisito fundamental del delito, por lo cual aquello no permitirá la configuración del delito. Por otro lado, al hablar sobre la orden nos hacemos referencia a que es el mandado con característica intimatoria y que contiene obligatoriedad, por lo que se dice que debería ser acatada y a su vez también deberá ser observada. En ese sentido, aquel mandato por lo general es legal, ya que no es de importancia que sea justa o que sea injusta, ósea, que el orden debería ser impartido por aquel funcionario que lo haga en atribución a sus potestades o a sus capacidades de las que ostenta en la función o puesto que conlleva en su labor.

En ese sentido, sería necesario precisar que, también la orden debería ser explícita y concreta, sin que tenga ambigüedades, debería estar dirigida y que a la vez tiene que estar en conocimiento del sujeto, para que su destinatario lo conozca, y la orden puede ser individual o colectivo, se le conminara el hacer o el dejar de hacer algo, y que posee algunos posibles contenidos para las realizaciones, en lo que son los marcos de las relaciones jurídicas. Por ello, el asertividad como el orden, también les es interesante la legalidad de aquella que les conferirá su legalidad y su eficacia legal. Por aquello, no son típicas los mandatos que son genéricas y ni las que son vagas.

Por otro lado, también se ha dicho que la orden podría ser de forma verbal o escrita. Por lo que, (Rojas, 2021), precisa: al hacer la difusión el mandato no es un presupuesto solo será suficiente que sea comunicada y que el contenido que lleva sea

legal. Sobre ese asunto, Juárez (2017) citando a Rojas ha referido que, “es preciso que el mandato debe hacerse claro, de palabra o por escrito, sin ambigüedad, con contenido ejecutorio, (...) porque si la orden no puede cumplirse, el delito no aparecerá o no se configura”. (p.267)

A modo de ejemplo podemos señalar que: el JPL de la CSJH, impone la orden de que Juan Pérez -gerente general de la empresa Doyle- retenga el 30% de los ingresos de su trabajador David Flores por concepto de pensiones, y los mismos deberán de ser depositados a la cuenta bancaria de su menor hijo (en cuanta de la madre del menor), pero, Juan Pérez, en su condición de gerente general no retiene e incurre en omisión al mandato impartido por el juez en el ejercicio de sus atribuciones, con el cual llega a cometer el ilícito de resistencia o no obediencia a la autoridad.

En el ejemplo propuesto, se puede apreciar que la orden es clara y precisa, adicional a ello, es de fácil cumplimiento para el gerente general, toda vez que en su conducta está la de poder retener el 30% de los ingresos de David Flores. Porque si el mandato u orden hubiera sido genérico y abstracto no podría ser cumplido y como no puede ser cumplido, difícilmente pueden configurarse delitos contra o desobediencia al gobierno; asimismo, el sujeto activo deberá de estar posibilitado a su cumplimiento. Es decir, (Juárez, 2017) “el mandato para reconocer a una situación legal y fáctica particular, que es algo que un funcionario poderoso tendría un incentivo para promulgar”. (p. 268) Y, si la orden es arbitraria, su incumplimiento no podría configurar el delito cuestionado.

✓ **Destino de la orden: la persona individualizada:** Hemos venido sosteniendo que para la clasificación del ilícito de resistencia o desobediencia de la autoridad se hace necesario que el empleado dicte una orden o mandato destinado a modificar la

conducta del sujeto a quien va dirigido dicho mandato, con el cual se estaría individualizando al sujeto. Es decir, la orden o mandato debe de estar dirigido al sujeto que lo desobedece o resiste, a tal punto de que su incumplimiento conlleve la configuración del delito en comentario.

La orden deberá de ser dirigida contra una persona o varias (individualización o determinación del o los sujetos) para que los destinatarios de la orden o el mandato puedan cumplir lo que se les está mandando, ya que solo de esa manera se podrá configurar el delito analizado, cualquiera sea la modalidad realizada por el individuo activo del delito.

Sobre ese aspecto, (Reátequi, 2021), cita a un Primer Pleno Fiscal en Materia Penal y Procesal Penal de Puno, en el que dejan establecido que para la comisión del delito cuestionado, será necesario que en el mandato u orden dejen expresamente que, el cumplimiento de dicho acto será configurado como el delito bajo análisis, porque solo de esa manera se podrá configurar el delito en mención, de no ser así solo se configuraría la desobediencia en general.

Por ello, “No se obedecerá intencionalmente el protesto que suponga una orden verbal o escrita de un empleado, que no debe confundirse con el incumplimiento de una resolución; hay una diferencia entre desobedecer o resistir al empleado público”. El autor asevera ello, porque el incumplimiento de una sentencia no se configuraría como delito en análisis, si es que dentro de su contenido no trae consigo una orden que tendrá que ser cumplida por la persona (común o funcionario servidor público).

En conclusión, la orden deberá de ser impuesta hacia una persona o un conjunto de personas, de tal manera que ellos lo cumplan obligatoriamente, pero, la orden también deberá de llevar el nombre de las personas que deben de actuar de una u otra manera, a modo ejemplo, si un juez manda a declarar a varias personas, pero

solo van 2 faltando 3, los faltantes no podrían cometer el delito que se analiza, por el hecho de que la resolución que contenía el orden o el mandato ha sido genérico y no ha sido claro con respecto a las personas que deberán de ir al juzgado a declarar.

✓ **Antagonismo entre la resistencia y desobediencia a la autoridad:** A nivel de la doctrina nacional se ha desarrollado algunos aspectos en torno de la diferenciación entre estas figuras y con bastante acierto han precisado que entre ambas formas delictivas o modalidades existe una diferencia sustancial; toda vez que, la desobediencia solo es una inacción de la persona ordenada; mientras que la resistencia se relaciona más con la conducta obstruccionista.

Por dicha razón, (Juárez, 2017), señala, “estas conductas son diferentes, cuyo carácter no podrán desarrollarse al mismo tiempo, sino que ocurren en contextos muy diferentes, de manera que un sujeto no puede desobedecer y resistir una orden al mismo tiempo” (p.274). Lo señalado por el autor citado no carece de lógica, toda vez que, por la forma de configuración de las modalidades del delito, un solo sujeto no puede ser el sujeto activo del delito de resistencia y desobediencia al mismo tiempo y de la misma orden o del mismo mandato, porque ambos son componentes distintos y se configuran de manera separada, también se excluyen el uno al otro.

Por otro lado, también se ha desarrollado otros aspectos en torno de las diferencias entre la resistencia y desobediencia; y, ello puede ser el grado del incumplimiento de la orden o el mandato, mientras que en la desobediencia, el sujeto solamente no acepta el acatamiento del mandato, en la resistencia, el sujeto no solamente se niega a ejecutar el mandato, sino también pretende que la orden no llegue a desencadenar sus efectos jurídicos que le ha asignado el funcionario en el ejercicio de sus atribuciones.

✓ **Bien jurídico protegido:** La normalización de delitos en el Código Penal tiene por finalidad proteger bienes jurídicos con relevancia social, los cuales son aquellos bienes fundamentales con los cuales cuenta la persona y la sociedad; y, siendo ello así, en el delito en comento, también cuenta con un bien jurídico protegido, que también es fundamental porque los mandatos y ordenes han sido dictadas con la finalidad de ser cumplidas, ya que nos hallamos en un Estado Social de Derecho.

Pero, como el delito en cuestión es parte de los ilícitos en contra de la administración pública, también cuenta con doble bien jurídico protegido; siendo el bien legal resguardado general, el correcto funcionamiento de la administración pública; mientras que el bien jurídico determinado vendría a ser la eficacia de los mandatos dictados por los empleados y/o asistentes públicos en la atribución de sus potestades.

Dentro de la doctrina nacional (Rojas, 2021), ha señalado, “el objeto específico de la tutela penal busca garantizar penalmente la eficacia que deben poseer los mandatos de autoridad que emanen de funcionario público y se hallen revestidas de formalidad, en ejercicio legítimo de sus atribuciones” (p. 577). El mismo autor citado, también refiere que el bien jurídico protegido en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad cumple dos finalidades, los cuales son: a) que los mandatos dictados por los funcionarios o servidores públicos sean eficaces por lo que deben de cumplirse; y, b) los ciudadanos que componen la sociedad deberían de aprender a cumplir los mandatos dictados por los funcionarios y servidores públicos que son parte de la administración pública.

✓ **Sujeto activo:** Aun siendo un delito contra la administración pública, el delito puede ser cometido por cualquier persona, en tal sentido, es denominado como delito

común. Al ser un delito común, puede configurarse de diferentes maneras con respecto a los autores del hecho punible, es decir puede presentarse a través de la autoría mediata y autoría directa. Pero, cuando se analiza la modalidad de resistencia del delito, podemos encontrar que el delito en esa vertiente solo puede ser cometido por el sujeto a quien va dirigido la orden o el mandato dictado por el empleado o asistente público en la atribución de sus potestades.

(Reátequi, 2021), ha señalado que, “todo depende de la razón de la decisión, pues, si es de origen personal, no podrá proporcionar esta figura -se refiere a la posibilidad de que la resistencia se configure a través de tercera persona-”. Pero, Rojas (2021) es más enfático al desarrollar el sujeto activo del delito cuando señala: “No pueden ser autores del delito, sin perjuicio de la complicidad, los terceros que no personalizan el destinatario de la orden y ayudan a este en los actos de desobediencia o resistencia”. Por nuestra parte, nos inclinamos en la posición del Dr., Fidel Rojas Vargas, porque si un mandato u orden no va individualizado hacia una persona, no puede ser cometido por una tercera persona, toda vez que él no tendría el conocimiento de la orden o mandato para que lo llegue a incumplir u obstaculizar.

Aunque la normatividad nacional no ha regulado la posibilidad de que a ciertas personas debe de sancionársele con mayor severidad que a otras, lo cierto es que dicha diferenciación en cuanto a la punibilidad hubiera sido de mayor beneficio si es que, por ejemplo, un funcionario haya cometido el ilícito bajo análisis, cuando no quiso cumplir o obstaculizó la orden o mandato impartido por su superior jerárquico.

✓ **Sujeto pasivo:** Cuando analizamos a este sujeto, podemos distinguir dos aspectos fundamentales, los cuales son: a) el sujeto pasivo del delito; y, b) el sujeto pasivo de la acción. En ese sentido, el sujeto pasivo del delito, siempre será el Estado

-Administración Pública-, mientras que el sujeto pasivo de la acción siempre será el empleado o asistente público que tiene por finalidad hacer cumplir el mandato o la orden. (Rojas, 2021), señala: “El Estado es quien titulariza la condición del sujeto pasivo. La autoridad civil es quien encarna en la práctica dicha condición”. (p. 578)

Por su parte, (Juárez, 2017), en relación al sujeto pasivo del delito señala: “Este tipo penal ampara la ejecución y cumplimiento de órdenes de organismos, organizaciones y organismos estatales con función de dictar órdenes”. (p.273) Adiciona el autor que el titular del bien jurídico protegido vendría a ser el Estado y por dicha razón, se configurará como sujeto pasivo del ilícito cuestionado.

B) Tipicidad subjetiva: Una vez analizado la tipicidad objetiva, donde se ha precisado la configuración del delito en su aspecto objetivo, habiendo estudiado el bien legal resguardado, el sujeto activo, el sujeto pasivo del delito, ahora nos toca adentrarnos al estudio de la configuración subjetiva del delito, para lo cual, pasaremos a estudiar si el delito se puede configurar solamente a través de la conducta dolosa o también puede configurarse a través de una conducta culposa.

Haciendo un análisis de la tipicidad subjetiva, (Reátequi, 2021), ha señalado: “El agente debe realizar el acto de manera intencional. Se puede reconocer la intención directa y la intención indirecta o la intención final”. Es decir, (Fernández, 2012), el delito en comentario puede ser susceptible de cometerse de acuerdo con los tipos de dolo. Siendo ello así, no es posible que su configuración se pueda dar a través de la culpa, toda vez que el sujeto activo del delito, deberá de conocer el contenido del mandato o la orden.

Siendo ello así, podemos sostener que estamos ante un ilícito eminentemente doloso por lo que no cabe su comisión a través de la culpa, porque la negligencia o

impericia no puede configurar subjetivamente el delito, sino solamente el conocimiento y la voluntad de querer incumplir el mandato o la orden que ha impuesto el funcionario en el ejercicio de sus atribuciones.

Al analizar el delito (Juárez, 2017), ha referido: “El delito en cuestión, en dos sentidos, ya sea resistiendo o desobedeciendo, demanda dolo, es decir, que el infractor conozca el contenido de una orden emitida por un empleado público”. (p. 275) El autor también comparte nuestra posición, porque el sujeto activo del delito deberá de conocer el contenido del mandato o la orden, por eso el delito exige una configuración dolosa en su aspecto subjetivo.

2.2.1.5. Autoría y participación en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad

Como hemos señalado que el delito en estudio es un delito común, ahora nos toca estudiar la autoría, la coautoría y la participación. Siendo ello así, en cuanto al primero de ellos, (Salinas, 2014) ha señalado: “Es un delito de derecho común, por lo que el sujeto activo o autor puede ser cualquiera. No requiere condiciones o cualidades específicas”. Es decir, el autor del delito debe ser la persona contra quien va dirigido el orden o el mandato.

Pero, como el delito puede ser cometido solo en calidad de autoría, es interesante formularnos la siguiente interrogante: ¿la autoría se puede materializar en sus diferentes manifestaciones?, y respondiéndonos ello, (Arizmendi, 2018), ha señalado: “Respecto a la autoría directa, es posible de ser admitida, por cuanto es un delito de simple diligencia(...) con relación a la autoría mediata no es posible aceptarla” (p. 192). En consecuencia, solo se acepta la comisión del hecho delictivo a través de la autoría directa -cuando el sujeto comete el delito por sí mismo-, y no es posible que el

delito se cometa a través de la autoría mediata, -cuando el delito se comete haciendo uso de otro sujeto-.

Por otro lado, en cuanto a la coautoría, no es posible su materialización, toda vez que el delito se materializa por el incumplimiento de una orden y una orden no pueden desobedecer o resistirse en coautoría, si bien puede presentarse el supuesto por el cual hay ordenes destinados a varias personas, la desobediencia de todos ellos, o alguno de ellos, no puede ser catalogado como coautoría, sino como autoría de cada uno de ellos, porque para que exista coautoría, se hace necesario que haya una repartición de roles cuando cometen un hecho delictivo. Y, sobre este aspecto, (Arizmendi, 2018) ha señalado: “Con relación a la coautoría, tampoco es posible, por la misma naturaleza del delito, esto es, un ilícito de simple diligencia; por lo tanto, se deberá de optar por la figura de autorías paralelas o directas”. (p. 192)

Y, en cuanto a la participación, tampoco admite dicha categoría, toda vez que el delito llegan a cometer solamente solo las personas a las cuales va dirigido el orden o el mandato.

2.2.1.6. Consumación, tentativa y punibilidad

Cuando se configura el aspecto objetivo y subjetivo del delito, nos encontramos frente a la consumación del delito. En ese sentido, la consumación del delito en su aspecto de desobediencia será cuando el sujeto llega a desobedecer al mandato o a la orden; por su parte, la resistencia, se configurará o consumará cuando el sujeto activo del delito se opone u obstaculiza al mandato.

El jurista peruano (Rojas, 2021), señala que la desobediencia se configura cuando se ha vencido el plazo legal que se ha ordenado; mientras que la resistencia

vendrá a configurarse cuando el sujeto activo del delito empieza con las conductas obstruccionistas o resistentes, los mismos convertirán al delito en permanente.

Por otro lado, cuando se analiza la tentativa podemos señalar que la desobediencia al ser un delito omisivo, la resistencia al ser comisivo, no puede llegar a permitir la existencia de la tentativa, toda vez que el primero de ellos, es un delito instantáneo; mientras que el segundo delito es de naturaleza permanente. Es de ese parece (Rojas, 2021) quien señala: “la ejecución de la actuación de omitir el delito y la ejecución del acto de resistir la consumación del ilícito, es improbable que se produzca el caso de una tentativa”. (p. 589)

Y, una vez que el delito se configure típicamente, antijurídicamente y se determine la culpabilidad, se impondrá la pena, esa interpretación de la pena al sujeto es conocido como la punibilidad. Dentro de nuestra legislación, la pena del delito base es de seis meses hasta dos años, y sus agravantes contemplan otras penas.

2.2.1.7. Desobediencia o resistencia a la detención: ¿Causa de atipicidad o exoneración de responsabilidad penal?

El CP de 1993 en su actual art. 368° contempla la atipicidad legal por antonomasia, es decir, el texto legal señala “(...) *en la intervención de sus facultades, excepto en el caso de detención (...)*”, sobre esta fórmula legislativa, parte de la doctrina ha señalado que se trata de una excusa absolutoria y no una causal de atipicidad; por dicha razón han sostenido lo que refirió la CSJ, que en la Ejec. Sup. N° 717-1996 – Lima, que sostuvo: “El comportamiento de los acusados se limitó a impedir su propio arresto en el marco de la causa tentativa de absolución determinada en el art. 368 del CP”. Es decir, de acuerdo a esta Ejecutoría de la CSJ cuando una persona desobedece o se resiste de una detención en su contra, no se estaría configurando el delito por

atipicidad, sino por causas de excusa absolutoria, porque lo que no se materializa sería la sanción penal.

Asimismo, (Salinas, 2014), al comentar este supuesto legal a señalado: “no existe aquí una causa atípica, sino una renuncia a la pena por la vía de la absolución, a diferencia de la simple evasión, fundada en las razones de política criminal expuestas por el legislador nacional”. (p.103) Es decir, de acuerdo al Dr., Salinas Siccha, el Estado al posibilitar que el sujeto pueda defender su derecho a la libertad a permitido que entre el derecho supraindividual (la eficacia de una orden o de un mandato impartido por una autoridad competente) y el derecho a la libertad (con el cual cuentan las personas humanas desde su nacimiento) ha permitido que se haga una ponderación entre ambos, por dicha razón, lo más importante sería, la libertad personal, por dicha razón, no se podría sancionar penalmente a aquel sujeto que trata de defender su derecho a la libertad individual por sí mismo frente a un mandato o una orden impartida, porque el legislador a preferido el derecho de la persona, por encima del cumplimiento del mandato u orden dictada por funcionario.

Por su parte Peña citado por (Reátequi, 2021), al desarrollar este supuesto a señalado que: “La procedencia de una excepción absolutoria exige un vínculo específico entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito o, (...) cuestión no esclarecida en el presente caso. por lo tanto, no es una buena razón para ser absuelto”.

Por otro lado, a nivel de la doctrina y jurisprudencia encontramos posturas que señalan que el texto normativo en comentario no hace alusión a la excusa absolutoria, sino, hacen referencia a la atipicidad. Siendo ello así, el jurista peruano (Rojas, 2021), ha indicado que “Considero que la posición incorrecta se ve aquí como un indulto o una excusa para la absolución” (589). Para afirmar ello, el autor hace un estudio minucioso de la causal de atipicidad, señalando que entre la orden o mandato que

impone el empleado público en intervención de sus facultades y el ilícito bajo comento, no puede haber una consonancia, toda vez que el mandato de detención trae consigo un mandato coercitivo o coactivo, lo que no se puede relacionar con el delito en comentario, porque la persona puede llegar a cometer otro delito.

De otra parte, la CSJR asume que dicho texto normativo es causal de atipicidad, y no de excusa absolutoria, pero basándose para ello en un causal de exención de imputación objetiva, como es el peligro autorizado, siendo así, en el caso en concreto, en el Exp. 3220-2001 – Lima, al analizarlo señaló: “(...) empero, este pacto legal establece una excepción en cuanto al confinamiento del mismo dentro de los límites del riesgo permitido, lo cual ha ocurrido en el caso concreto”.

2.2.1.8. Supuesto de aparente concurso de leyes

Como se va desarrollando la investigación, cuando hacemos referencia al ilícito bajo análisis, debemos de tener bien en claro que este supuesto normativo legal, se configura ante una conducta de desobediencia y resistencia a la autoridad de con características genéricas, siempre y cuando no se haga presente la violencia o la resistencia. En ese sentido, cuando se evidencia que la conducta no se encuadra a los tipos penales con cierta precisión, se podría configurar el delito en análisis.

Por ello, se hace necesario comprender que, para la configuración del ilícito en comentario un sujeto deberá de incumplir o resistirse a una orden o mandato genérico con la finalidad sustraerse de ello, su finalidad deberá de ser no cumplir el mandato u orden.

Por otro lado, hay ciertos delitos que necesariamente obligan que el sujeto activo del delito desobedezca o no cumpla con la orden ordenada; a modo de ejemplo, encontramos al delito de omisión de asistencia alimentaria. Incumplimiento de

obligación alimentaria, que cuyo componente es que el sujeto que ha sido obligado en cumplir con pasar pensiones alimentarias periódicas en favor de sus familiares lo incumple de manera dolosa, y a consecuencia de ello llega a cometer el delito señalado.

Conforme se puede verificar, el art. 149° del CP señala un delito específico, que para cuya configuración requiere que un sujeto deje de pasar una pensión alimenticia que se ha fijado a través de una resolución judicial, -dictado también por un juez en ejercicio de sus funciones, o como agravante contempla la renuncia de su trabajo con la finalidad de sustraerse de su obligación alimentaria.

En consecuencia, cuando una persona incumple con su obligación alimentaria, no estaría llegando a cometer el ilícito referido; sino, el delito normado en el art. 149° del CP peruano de 1991, ya que su configuración es específica, porque requiere una conducta concreta para que se adecue al supuesto de hecho de la ley.

Por otro lado, también se tiene al delito regulado en el art. 168° del CP, que contiene el ilícito de atentado a la libertad de trabajo y asociación, que llega a cometerse cuando el sujeto activo del delito no cumple lo ordenado o mandado a través de una resolución judicial o administrativa, con lo cual configura el tipo penal del delito y su comisión sería de una manera distinta al delito cuestionado.

De igual forma, cuando se configura el ilícito de obstrucción a la justicia, regulado en el art. 409 – A, del CP peruano, podemos encontrarnos en un supuesto de regulación específica, que la conducta del sujeto no se subsumirá al delito genérico que se viene comentando.

Siendo así, podemos encontrar que existen ciertos delitos que también contemplan el no obedecer o resistirse a la autoridad, pero con solo un escenario específico que son muy distantes del delito que atañe en el presente análisis, porque este último es un delito genérico.

Por otro lado, también se ha puesto en evidencia la concurrencia del denominado concurso ideal de leyes, es decir, una sola acción estaría dando a configurar dos delitos separados; y ello se puede apreciar con el segundo último párrafo del artículo 368°. O sea, cuando un Juez de Familia o Juez Especializado en asuntos de violencia familiar o componentes del seno familiar, emite una resolución con medidas de protección en favor de la persona agredida, dispondrá que el sujeto agresor no deba cometer nuevamente el delito, y si lo hace puede configurarse el delito ya referido.

Pero, la comisión de un nuevo hecho de violencia familiar, también puede configurarse como delito de violencia contra la mujer y los integrantes del seno familiar que se encuentra regulado en el art. 122 – B, del CP de 1991, por lo que entre ambos delitos habría un concurso ideal de leyes, como también se puede configurar el concurso aparente de leyes.

Aunque será necesario analizar el bien jurídico entre los dos delitos; siendo que, en el delito de violencia contra la mujer, el bien jurídico protegido penalmente sería la integridad física de la persona agredida -aunque la doctrina señala que sería la salud física y psicológica-, mientras que el delito cuestionado vendría a ser la eficacia de los mandatos u órdenes dictado por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones o funciones.

Pero, en la práctica diaria se puede apreciar que cuando un agresor agrede a una mujer o un integrante de su familia por primera vez, el juzgado de familia o la policía, remitirá el caso a la fiscalía especializada de violencia familiar para que este investigue como delito del artículo 122 -B; y, cuando la persona vuelve a agredir nuevamente, ya no envían a la fiscalía especializada, sino a la fiscalía penal para que este en ejercicio de sus funciones pueda investigar el delito ya referido que se encuentra regulado en el artículo 368° del CP. En consecuencia, entre un delito y otro, sí existe una

diferenciación bastante remarcada, como también existe bienes jurídicos bastante distantes y su configuración obedece, prácticamente, a aspectos primarios y secundarios.

2.2.1.9. Causas de atipicidad y de justificación

El delito que se viene estudiando al pasar por el filtro de la teoría del delito, también puede estancarse en uno de sus elementos y por lo tanto no permitiría que el delito se configure como tal; y, los supuestos por los cuales no puede llegar a configurarse el delito vendría siendo las denominadas causas de atipicidad (tipicidad), causas de justificación (antijuricidad) y causa de exclusión (culpabilidad); los cuales serían los siguientes:

a) **Atipicidad.** – Como primeras causas de atipicidad legal, encontramos a los siguientes supuestos:

- ✓ **Cuando las órdenes son de carácter genérica, difusa o vaga.** – Es decir, cuando el empleado público en a capacidad de sus atribuciones dicta una orden o un mandato para que una persona los cumpla, pero no es específico, por lo que el sujeto al que va destinado no sabe qué acción realizar.
- ✓ **La orden es normativa.** – Aunque la normatividad también es dictada por funcionarios públicos (congresistas de la República), su desobediencia o resistencia, no es susceptible de hacer configurar el delito que venimos analizando, porque su fórmula legislativa es amplia y no ordena solamente a una persona, sino a una sociedad en conjunto que compone a un Estado Social Democrático.
- ✓ **Cuando la orden no encuentra sujeto.** – Es decir, se puede presentar supuestos, donde el orden impartido no está direccionado a hacer cumplir a una persona

determinada, sino referida de manera genérica a un grupo de personas y dicha situación, tampoco permitiría que el delito se configure en el aspecto de la tipicidad, porque si no se presenta el sujeto activo del delito, no habría un análisis de la tipicidad objetiva.

b) Causas de justificación. – En el análisis de la antijuricidad, podemos encontrar como causas de justificación a ciertos supuestos normativos que se encuentran en el art. 20° del CP de 1991, y los que determinan que cualquier delito no llegue a configurarse, por no adecuarse a ser antijurídicos, y los cuales vendrían a ser los siguientes:

✓ **Legítima defensa.** – Cuando una orden o un mandato es dictado con arbitrariedad pueden ser incumplidas; asimismo, cuando la orden adolece de nulidad están supeditados a ser no cumplidas; de igual forma, cuando la orden o el mandato se ha dictado con injusticia, tampoco puede ser cumplida por el sujeto a quien va dirigido.

Siendo ello así, la legítima defensa en este aspecto deberá de ser analizado con cierta peculiaridad con la finalidad de poder justificar la comisión de un hecho delictivo.

✓ **Estado de necesidad justificante.** – Cuando el empleado público en la capacidad de sus de sus potestades emite una orden o un mandato que ponga en peligro los derechos de la persona a quien va dirigida, este puede decidir no cumplir el mismo, y con lo cual no llegaría a cometer el delito normado bajo el art. 368° del CP. Esto es así, porque el ordenamiento jurídico no puede amparar una decisión arbitraria con el cual se llegue a hacer realizar una cierta conducta en un determinado ciudadano.

2.2.1.10.El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el Derecho Comparado

En pleno siglo XXI, solo algunos Estados consagran ciertos delitos aislados, que no regulan otros Estados, ya que actualmente varios Estados cuentan con ciertas normativas casi similares; más aún cuando sus sistemas jurídicos son de origen europeo– continental, como el nuestro, por lo que se cuenta con normas europeas dentro de nuestra legislación.

Puesto que, el delito cuestionado también es un delito que encuentra regulación en diferentes ordenamientos jurídicos, por lo cual, se verificaran algunas legislaciones -que comparten el mismo sistema jurídico-, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- ✓ **España:** En el país de España se ha regulado el delito referido, desde su CP de 1870 que en cuyo artículo 265° regulaba el delito; la misma fórmula legislativa se ha venido repitiendo en sus códigos posteriores de 1928, 1944, 1973 y actualmente en su Código penal de 1995, también siguen contando con el delito de desobediencia grave.
- ✓ **Puerto Rico:** El país de Puerto Rico, también regula el ilícito en su art. 246 de su CP, en los términos de que cuando un sujeto incumple o se desiste de un mandato impartido y comunicado por un empleado público en potestad de sus atribuciones.
- ✓ **Argentina:** Como uno de los países con mayor relación que tiene la legislación peruana, en cuanto a regulación este delito se trate, es con Argentina; toda vez que el CP, en su art. 239° regula el mencionado delito en los términos de que cuando una persona desobedezca un mandato dictada por un empleado público en potestad de sus atribuciones será sancionado desde 15 días hasta 1 año de prisión. De igual forma, también contiene la excepción, si es que el sujeto

desobedece una orden de detención. En consecuencia, la legislación peruana mantiene mayor similitud con este país en cuanto se trate dicho ilícito.

- ✓ **Portugal:** En Portugal, el ilícito en mención viene siendo regulado en su artículo 388° de su Código Penal. Que también, cuenta con un delito base y de igual forma con sus agravantes en dos supuestos legales.

Por otro lado, cuando se analiza la legislación de ciertos países, también encontramos que no regulan dicho delito. Por ejemplo, en Italia, no se regula como delito cuando las personas desobedecen a los órdenes o mandatos impartidos por empleados públicos en potestad de sus atribuciones; lo mismo pasa en Alemania y Suiza, donde sus Códigos Penales no regulan o criminalizan el delito en comentario.

2.2.1.11.El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad a través de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la República

Actualmente la CSJR cumple un rol fundamental en cuanto a generación de jurisprudencia se trate, y ello se da gracias a que, por ser la instancia judicial con competencia nacional, se encarga de corregir las decisiones de las cortes superiores de justicia cuando han emitido una resolución errada en cuanto a interpretación normativa se trate; de igual forma, el TC como supremo expositor de la Carta Constitucional también se encarga de hacer prevalecer los derechos elementales de las personas. Siendo ello así, la jurisprudencia más importante en dicha materia viene a ser el siguiente:

- ✓ **Casación N° 050-2017, Piura:** Esta casación surge como consecuencia de que el Alcalde de Huancabamba del Departamento de Piura, no habría hecho caso o

no habría cumplido con lo dispuesto por el Poder Judicial sobre una reposición laboral y que se le abone un monto de dinero por concepto de reparación.

El análisis de esta casación se torna fundamental por el hecho de que, dentro de sí, los jueces supremos refirieron que el delito no puede configurarse cuando la resolución no contenía una orden, sino una simple recomendación, ya que las recomendaciones constituyen supuestos de incitación a la realización de ciertos hechos. En ese sentido, la Corte Suprema señaló: “la sugerencia no forma una orden obligatoria, *una condición*, para que las acciones del individuo activo sustituyan la naturaleza típica del delito.”. De igual forma han señalado que la orden o el mandato deberán de ser dictados por un superior o empleado público en potestad de sus atribuciones.

- ✓ **Recurso de Nulidad N° 1337 – 2013, Cusco:** Esta casación emitida por la CSJR es de vital importancia porque en su fundamento seis establece los requisitos para la configuración del ilícito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en los siguientes términos: “i) una orden administrativa o judicial; ii) obligación o deber de actuación en el sujeto activo; iii) el no cumplimiento de dicho deber u obligación, y iv) la posibilidad de haberla cumplido”.

En consecuencia, será fundamental que se efectúen con los presupuestos señalados en el párrafo anterior, cuando se hace una interpretación configurativa del delito en análisis.

- ✓ **STC N° 959-2009-PHC/TC:** En esta decisión del TC se apreció que el recurrente había cuestionado que a nivel jurisdiccional no había llegado a distinguir entre las dos modalidades; por dicha razón habría sido sancionado penalmente, de manera injusta con el cual habrían vulnerado su derecho a la presunción de inocencia y su derecho a la libertad. Pero, en el análisis concreto

se pudo demostrar que no se había llegado a vulnerar ningún derecho con rango constitucional o fundamental y por ello no estaba supeditado a que se le proteja constitucionalmente.

- ✓ **STC N° 3834-2012-PHC/TC:** Este recurso de agravio constitucional fue interpuesto por parte de Maximiliano Colque Valdivia en favor de Eber Ramos Apaza, porque a través de la sentencia de la corte superior de Juliaca se le habría vulnerado su derecho fundamental a la libertad, al debido proceso, entre otros derechos.

Dicha problemática habría surgido porque Ricardo Llanqui Curo habría demandado a la Municipalidad cuestiones relacionados con sus derechos laborales, por lo que cuando ganó el proceso, el juzgado habría establecido un apercibimiento para su adecuado cumplimiento, posteriormente habría enviado los actuados al Ministerio Público para que este en ejercicio de sus funciones pueda empezar con las diligencias preliminares y la formalización de la investigación preparatoria, y al hacer efectivo ello, se habría vulnerado los derechos del agraviado. Pero, el Tribunal Constitucional al hacer un análisis del caso en concreto determinó que la labor del Ministerio Público solamente es postular el caso, y por dicha razón no puede vulnerar el derecho del imputado porque el que decide es el Juez.

2.3. Bases filosóficas

El conocimiento filosófico-histórica de todo el historial humano, es relevante para todo trabajo, por lo que todos los estudios, deben relacionarse con los artículos e investigaciones realizadas por grandes personalidades en materia de delitos y el derecho penal.

Las tesis y cuanto estudio de indagación no necesariamente debe contar un soporte filosófico; empero, la estructura de la reglamentación más reciente de la institución universitaria de 31 de diciembre del 2021, exige fundamentar el trabajo con una base filosófica, entonces, pertenece desempeñar con tales formatos; entonces las investigaciones de ciencias o letras debe ostentar los sustentos filosóficos, en este caso, los niños en épocas pasadas (Edad media) ni siquiera eran consideradas personas, por ende, ¿De qué derechos gozarían? De ninguno, es a través del tiempo que los humanos descubrimos que los humanos deben estar sometidos a ciertos parámetros legales y de no cumplir corresponde aplicar la coercibilidad eso nace, producto de las experiencias, en la creencia, valores y de orden teleológico a fin de percibir la realidad circundante, actualizada y contextualizada en materia de derecho penal, especialmente como es el tema que se desarrolla, casos de resistencia a la autoridad, pero que debe tener una excepcionalidad cuando se trate de la propia detención del denunciado.

En este caso, al someter nuestro trabajo a una prueba interpretativa desde el punto de vista filosófico y epistemológico evaluativo a partir del contexto de la obra, apreciamos que la obra es un social-penal está ligada al quehacer cotidiano, hoy más que nunca se valora la libertad de los seres humanos, por lo tanto, de la plétora de ideas que se vinculan con la realidad, el positivismo seguramente se aplicará como fundamento filosófico., por cuanto el trabajo dependerá de la realidad que se observa para planear alternativas de solución.

2.4. Definición de términos básicos

- ✓ **Atipicidad:** Al supuesto por el cual no llega a materializarse el delito, porque la conducta del sujeto no se adecua a la tipicidad, como elemento del delito, se denomina atipicidad. En ese sentido, la atipicidad es la causa por el cual a una persona no se le llega a sancionar porque ya no permite que la conducta no siga adecuándose en los demás elementos del delito.

- ✓ **Autoridad competente:** El funcionario que cuenta con capacidad o competencia establecido legalmente es aquel que se encuentra autorizado por la ley para que pueda decidir sobre un asunto de su competencia, dicha competencia puede tener origen la propia ley, como también en el MOF, ROF, Ley Orgánica de la entidad, entre otros instrumentos legales.
- ✓ **Causas de justificación:** Las causas de justificación son supuestos por los cuales se deja de lado la conducta delictiva, porque no se adecua a la antijuricidad; es decir, las causas de justificación determinan que una conducta no es antijurídica.
- ✓ **Delito:** A toda conducta de las personas que llegan a transgredir bienes jurídicos tutelados penalmente, por lo que cuando llegan a cometer hechos ilícitos se les sanciona penalmente con la privación de uno de sus derechos, que viene a ser la libertad personal.
- ✓ **Desobediencia:** En el ilícito analizado se entiende por desobediencia a la conducta humana que tiene por finalidad no hacer caso a una orden o a un mandato que ha dictado un empleado público en la potestad de sus atribuciones.
- ✓ **Funcionario:** El individuo que presta servicios dentro de la Administración Pública - Poder Judicial, Ministerio Público, Municipalidades, entre otros, se le conoce como funcionarios públicos, y estos, por su calidad de tal llegan a tomar decisiones que se materializan como orden o mandato para el cumplimiento de los administrados o particulares.
- ✓ **Resistencia:** La resistencia es entendida como el supuesto por el cual, una persona no solamente se niega a cumplir una determina orden, sino también que lo obstaculiza e impide que se llegue cumplir.

- ✓ **Orden:** La orden es entendida como una imposición de apercibimiento, dictado por un empleado público de mayor jerarquía en potestad de sus atribuciones, dicha orden debe de ser individualizado, explicito, exacto y sin ambigüedades.
- ✓ **Violencia:** La violencia es entendida como una conducta humana que tiene por finalidad transgredir los derechos de una persona.

2.5. Formulación de Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

Si las personas se resisten a su propia detención, entonces se identifica plenamente por la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en Huaura en el año 2022.

2.5.2. Hipótesis específicas.

El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia autoridad con su dimensión de excusa legal absolutoria, es óptima en Huaura en año 2022.

El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de exención de la penalidad es bueno en Huaura en año 2022.

El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden a su propia detención y que no la cumpla en virtud a la atipicidad legal en Huaura en el año 2022.

2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores

TÍTULO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES
IDENTIFICACIÓN DE LA ATIPICIDAD LEGAL DEL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD FRENTE AL MANDATO DE DETENCIÓN (HUAURA, 2022)	H.G. Solo cuando se trate de la propia detención se identifica la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en Huaura en el año 2022.	VI = V ₁ Identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad	Al supuesto por el cual no llega a materializarse el delito, porque la conducta del sujeto no se adecua a la tipicidad, como elemento del delito, se denomina atipicidad. En ese sentido, la atipicidad es la causa por el cual a una persona no se le llega a sancionar porque ya no permite que la conducta no siga adecuándose en los demás elementos del delito.	Proceso dinámico que permite advertir que frente a un mandato de detención, solo cuando se trate de la propia detención el agente estará exonerado de toda imputación respecto al delito de resistencia a la autoridad.	-Pronunciamientos judiciales - Constitución Política del Perú - El Código penal -Código procesal penal
		VD=V ₂ Mandato de detención	Orden solo de un poder del Estado, los delitos de desobediencia y resistencias contra las autoridades son hallados en grados de consumaciones, cuando el sujeto activo tiene un conocimiento sobre las órdenes impartidas como funcionarios públicos para que así se realicen los actos, aunque omitan dolosamente los contenidos de las órdenes.	Mandato que ordena la pérdida de la libertad del imputado dentro del marco legal que establece dicha acción de coercibilidad personal.	- Acción ordenada por un juez - Coerción personal - Medida extrema

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

Basado en un diseño metodológico acorde al estudio realizado, es una investigación de tipo APLICADA y de corte TRANSECCIONAL debido a que se tomará la información de una realidad objetiva del ilícito cuestionado, en este caso me enfocado en realizar un estudio fenomenológico que se ha producido de manera real y en un solo momento 2022 y ha sido contrastado con la realidad se ha planteado alternativas de solución, sobre las detenciones o pretensión de detenciones, cuando las personas se han resistido a su propia detención, siendo que ello es atípico.

3.1.2. Nivel de investigación

Debe tenerse en cuenta que el estudio se encuentra dentro de los alcances para ser identificado y calificado como una investigación de nivel EXPLICATIVO; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad de la acción tuitiva a favor de las personas que desobedecen un mandato de detención cuando se trata de su propia persona, sino que, se ha planteado alternativas viables de solución, para que los jueces utilicen. Es RELACIONAL, esto significa que, aparte de tener un profundo conocimiento sobre la resistencia

a la autoridad como delito, también evaluamos su atipicidad a fin de que las personas que se resisten a su propia detención, estén exentas de responsabilidad penal.

3.1.3. Diseño

En este caso, no vamos a alterar el mundo natural de las cosas, no vamos a experimentar con los alcances de nuestra investigación, por lo que es una investigación NO EXPERIMENTAL.

3.1.4. Enfoque

Para este trabajo de investigación, y por el uso de los diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, la tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo, puesto que se estudiará una verdad (problemas de atención de casos atípicos al delito de desobediencia) y conforme se aprecia se ha recurrido a la acumulación y observación de informes que permitirá la exposición de nuestras conjeturas, conforme se ha señalado a través de la mediación numérica.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La utilización de las metodologías y tecnologías de análisis referidos, los que permiten acopiar los informes precisos con el propósito de comparar las conjeturas propuestas; es así que la población estudiada incluye a los empleados administrativos, jueces, fiscales, policías y abogados especialistas que consta de un total de 95 individuos.

3.2.2. Muestra

Esta comprendida por el porcentaje de estadística preciso para establecer la visión del problema, esto es, 95 individuos que no afirman aplicar la fórmula estadística.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas de recolección de datos

- Análisis documental, doctrinal y jurisprudencial
- Jurisprudencias en materia penal y constitucional.
- Encuestas a personas relacionadas con el quehacer penal.

3.3.2. Descripción de la Instrumentos:

- Encuestas:** Esta herramienta se ha trabajado, buscando la utilidad sobre la investigación en materia penal, se tiene una lista de interrogantes que en total tiene un número de 28, que se parte en dos bloques, las mismas que se han obtenido luego de procesar nuestras variables mediante la operacionalidad de estas.
- Análisis documental:** Razonamiento de la doctrina de las diferentes bibliografías sobre el área penal y procesal penal (resistencia a la autoridad) así como la información de los plenos y casaciones de la jurisprudencia existente, pero todo relacionado con el ámbito penal y procesal.
- Uso de Internet:** Se ha recurrido a él, con la finalidad de recabar informes bibliográfica, relacionada estrechamente con el conflicto que se analizada.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Para este rubro se ha tomado en cuenta:

Método del tanteo; en este caso, se ha utilizado para nuestra muestra que es sencilla, tenemos 95 personas a quienes se les ha entrevistado y 14 preguntas en dos bloques para la encuesta, las mismas que han sido respondidas en su integridad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1. Abogados y litigantes:

Tabla 1:

¿Consideras que los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	10	11%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No, hay demoras innecesarias	50	53%
No opino, ni conozco del tema	25	26%
TOTAL	95	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a abogados y litigantes.

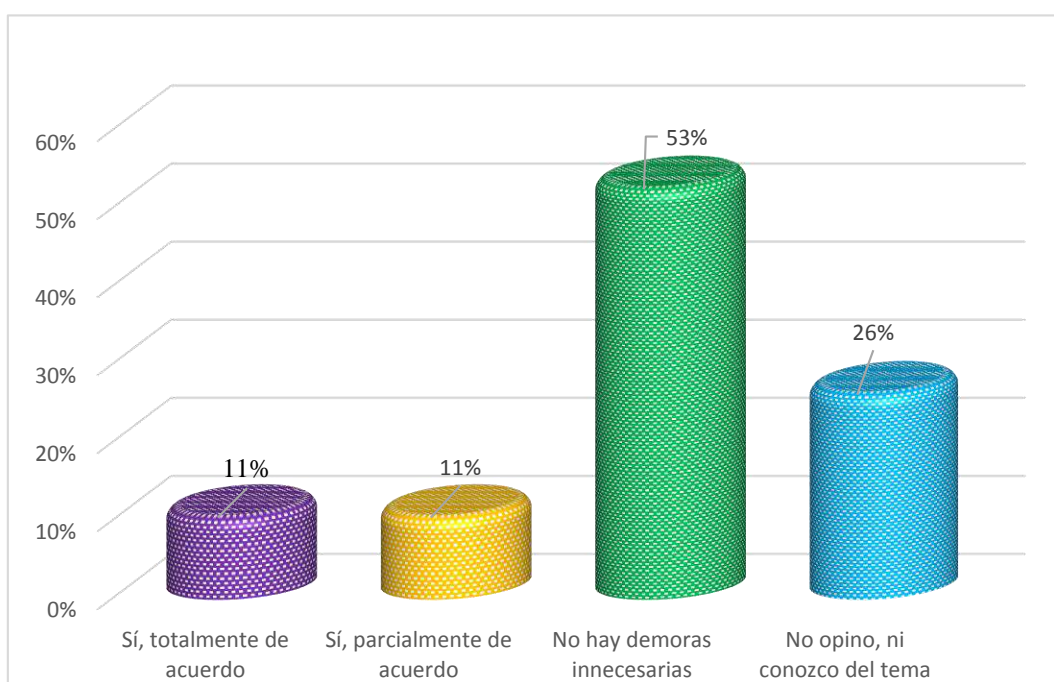


Figura 1: Distribución porcentual respecto a si los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad? Indicaron: un 53% considera que; no, hay demoras

innecesarias; un 26% considera que, no opino, ni conozco del tema; un 11% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo.

Tabla 2:

¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	60	63%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	21%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

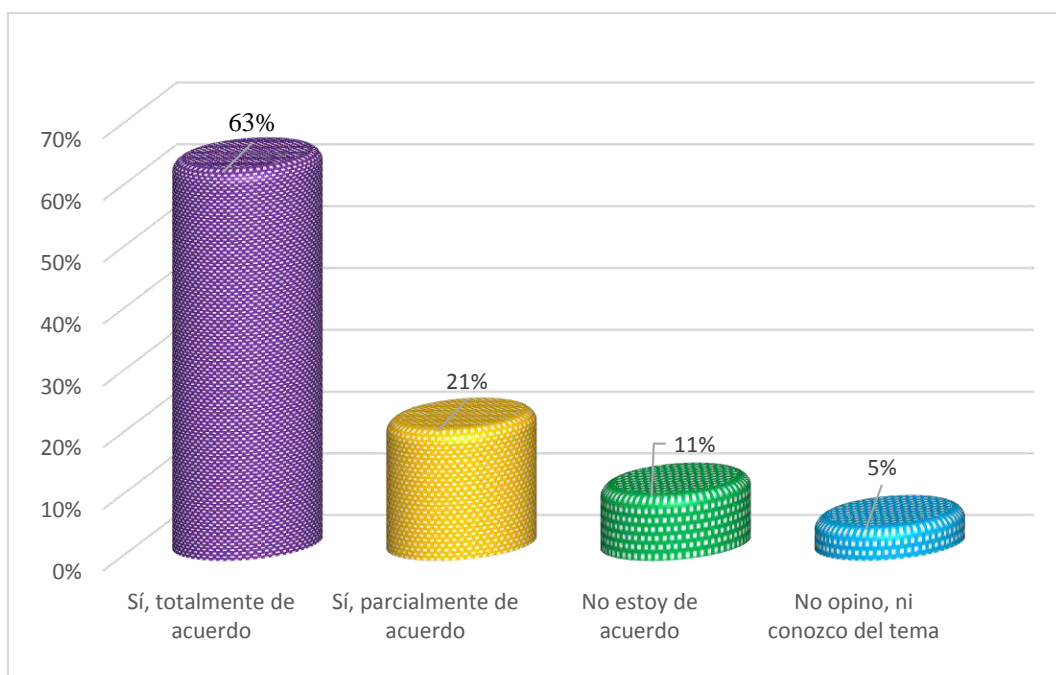


Figura 2: Distribución porcentual respecto a si debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma? Indicaron: un 63% considera que, sí,

totalmente de acuerdo; un 21% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 05% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 3:

¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	32%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	21%
En desacuerdo	40	42%
No opino, no conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

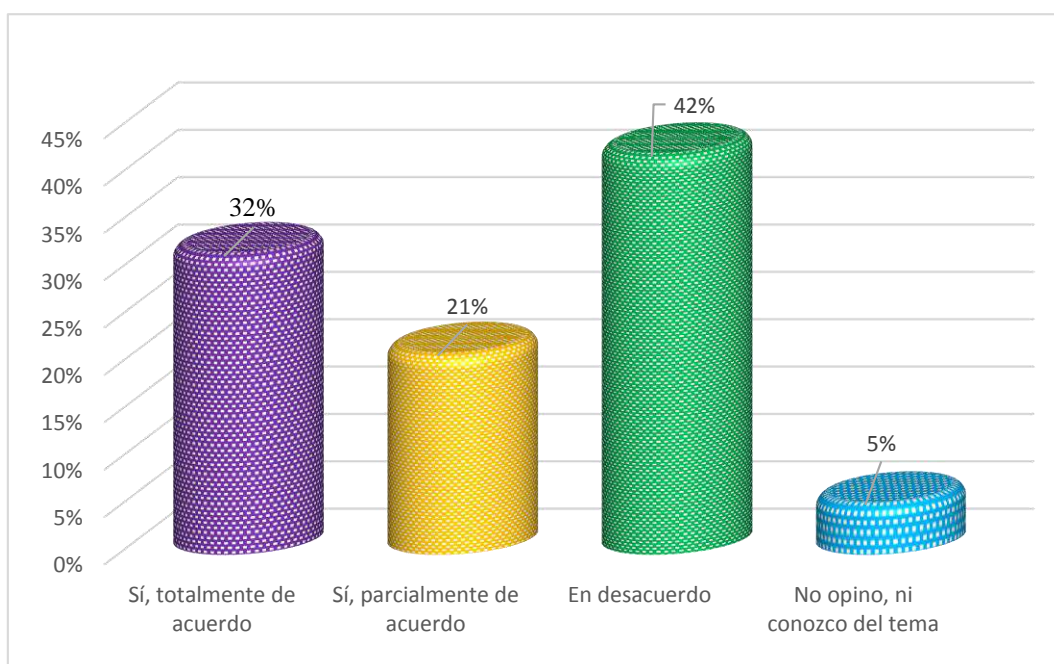


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional? Indicaron: un 42%

considera que, en desacuerdo; un 32% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 21% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; y un 05% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 4:

¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	60	63%
Sí, parcialmente de acuerdo	30	32%
No, considero que no hay atipicidad	05	05%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

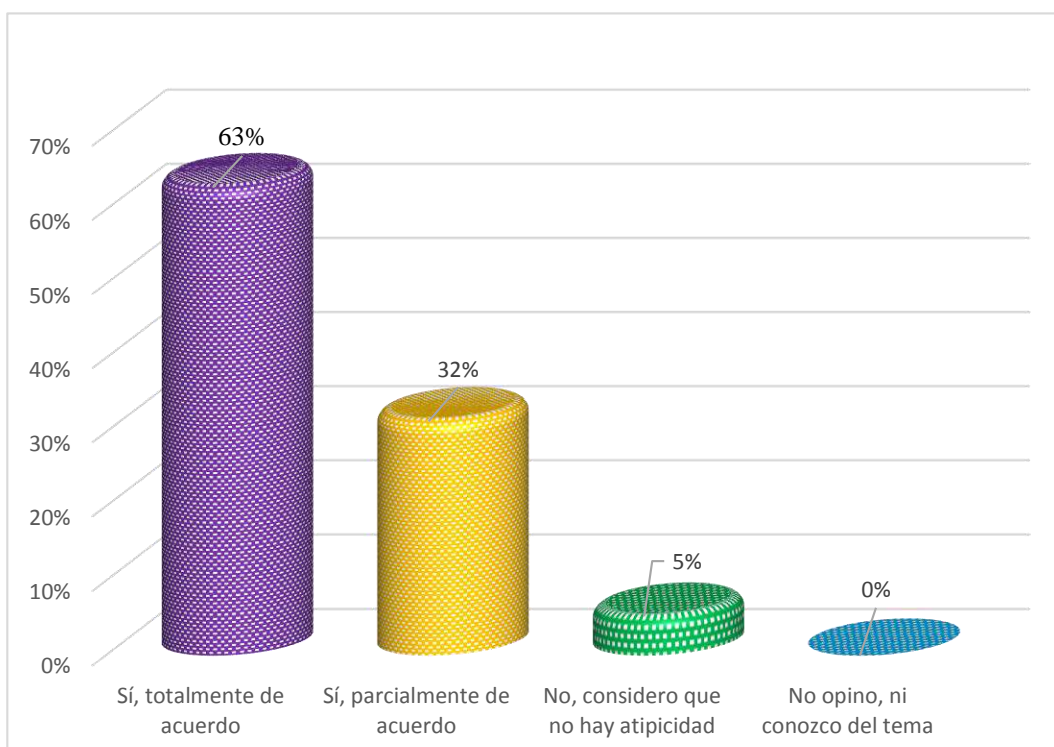


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales? Indicaron: un 63% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 32% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 05% considera que, no, considero que no hay atipicidad y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 5:

¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

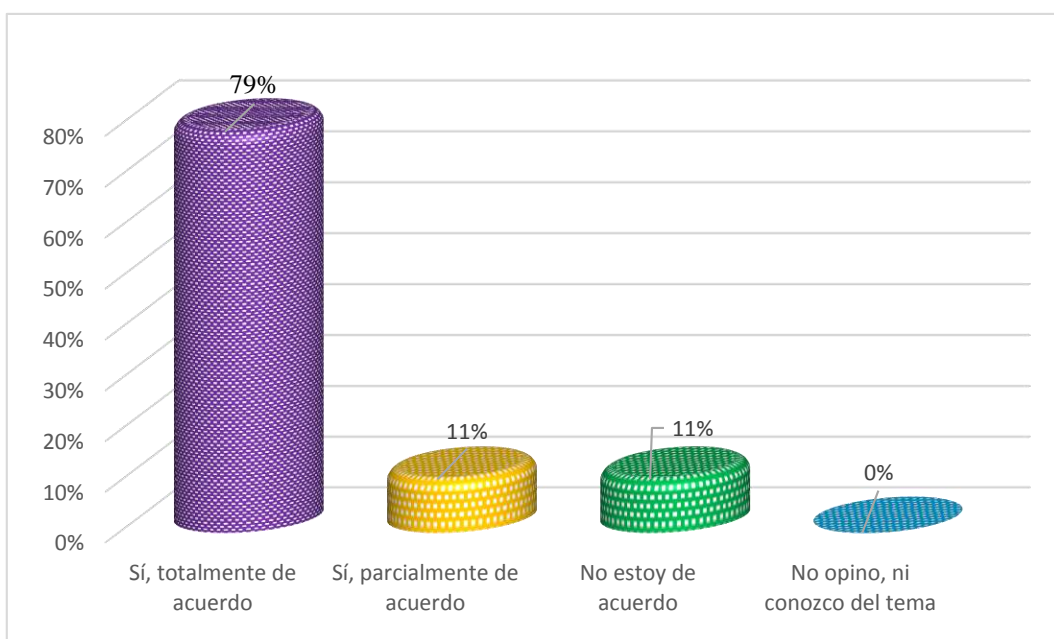


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 6:

¿Según la apreciación del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	25	26%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	55	58%
No opino, ni conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

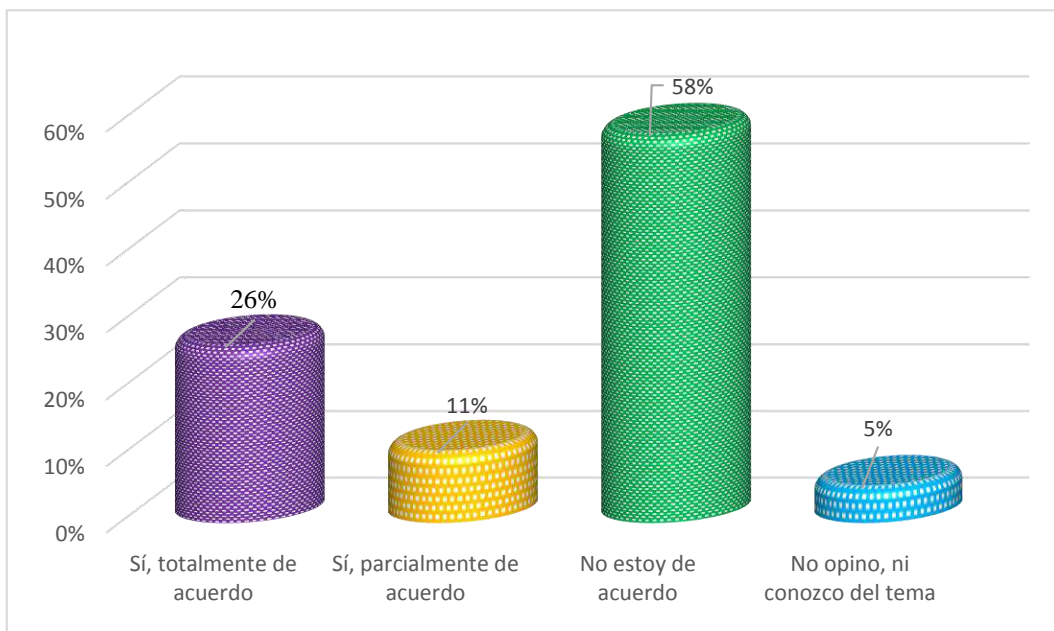


Figura 6: Distribución porcentual respecto a si del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según la apreciación del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan? Indicaron: un 53% considera que, no estoy de acuerdo; un 26% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, totalmente de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 7:

De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	55	58%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	26%
No estoy de acuerdo	15	16%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem

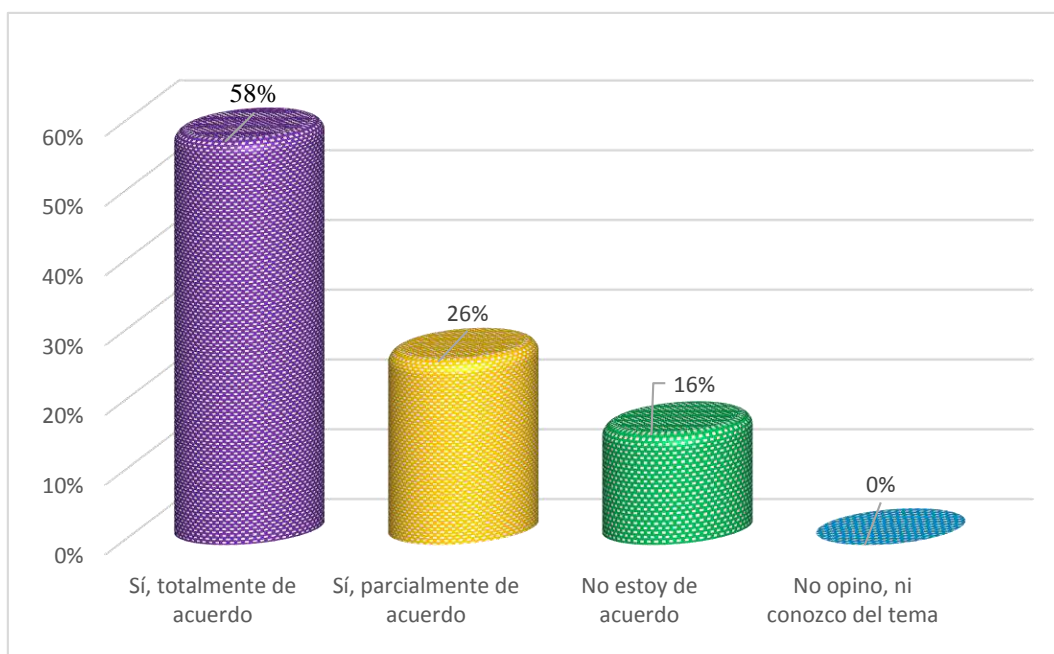


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si, las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención? Indicaron: un 58% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 26% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 16% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, no conozco del tema.

Tabla 8:

De acuerdo a tu apreciación ¿Si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	20	21%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	21%
No estoy de acuerdo	50	53%
No opino, no conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

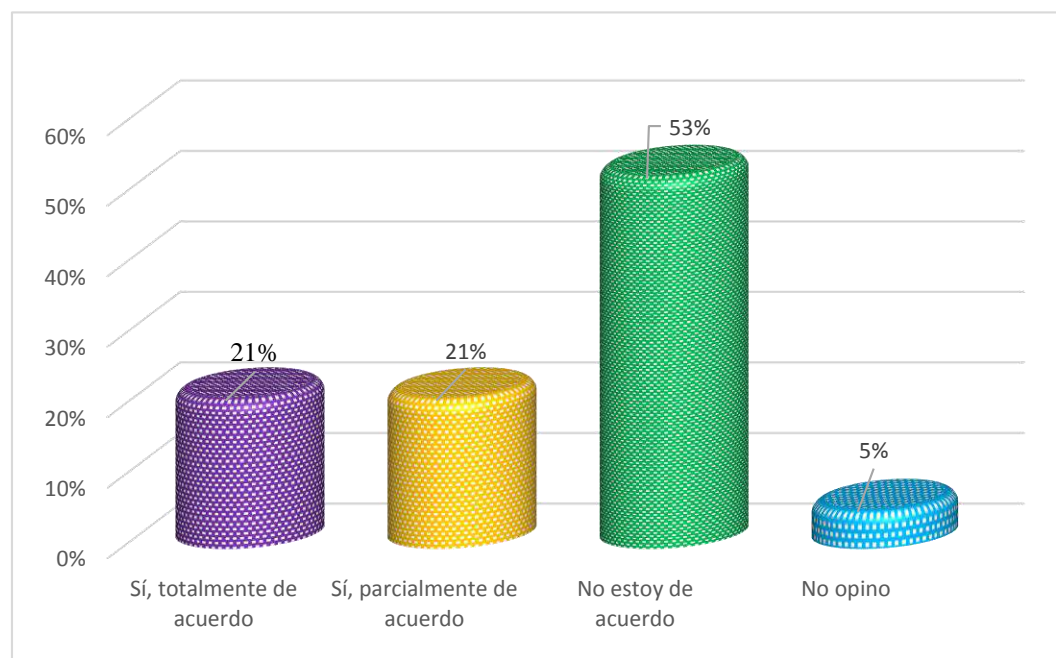


Figura 8: Distribución porcentual respecto a si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿Si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad? Indicaron: un 53% considera que, no estoy de acuerdo; un 21% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 21% considera que, sí, parcialmente de acuerdo y un 05% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 9:

¿Desde su óptica, solo cuando se trata de la propia detención se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	80	84%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	05	05%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem

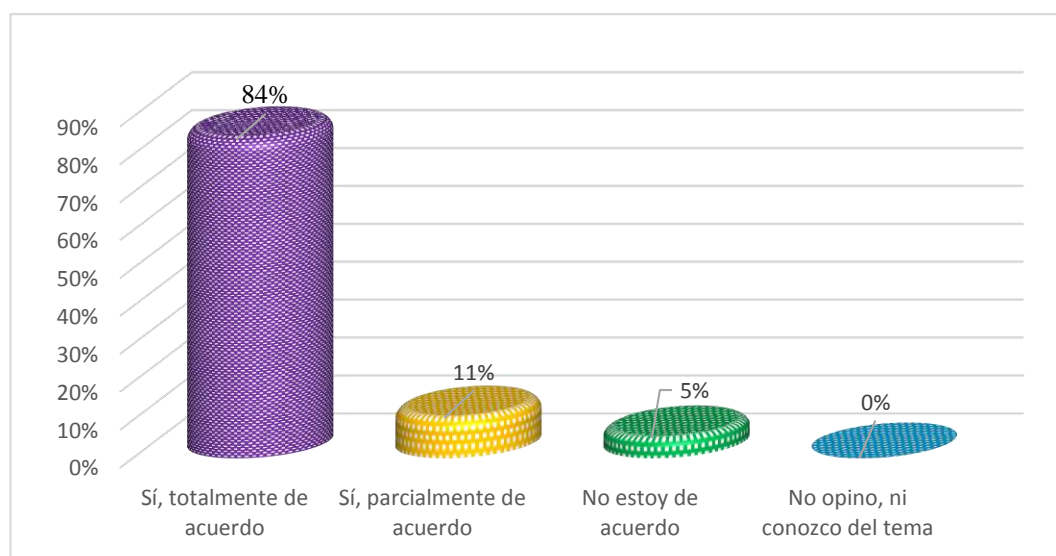


Figura 9: Distribución porcentual respecto a si solo cuando se trata de la propia detención se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado?

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su óptica, solo cuando se trata de la propia detención se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado? Indicaron: un 84% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 05% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 10:

¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem

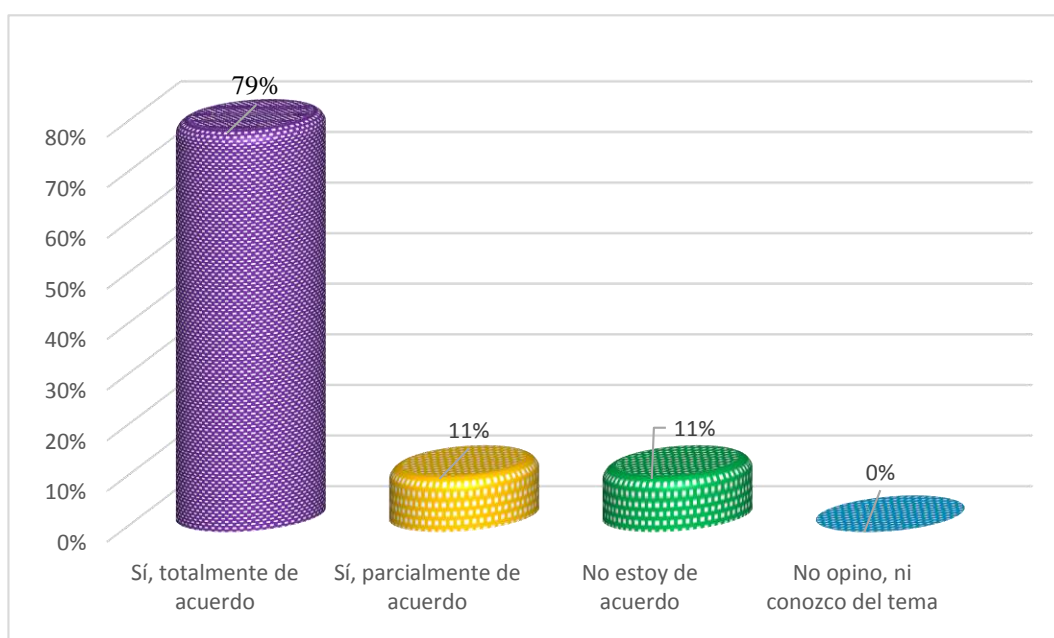


Figura 10: Distribución porcentual respecto a la Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, no conozco del tema.

Tabla 11:

¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	25	26%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	50	53%
No opino, ni conozco del tema	10	11%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

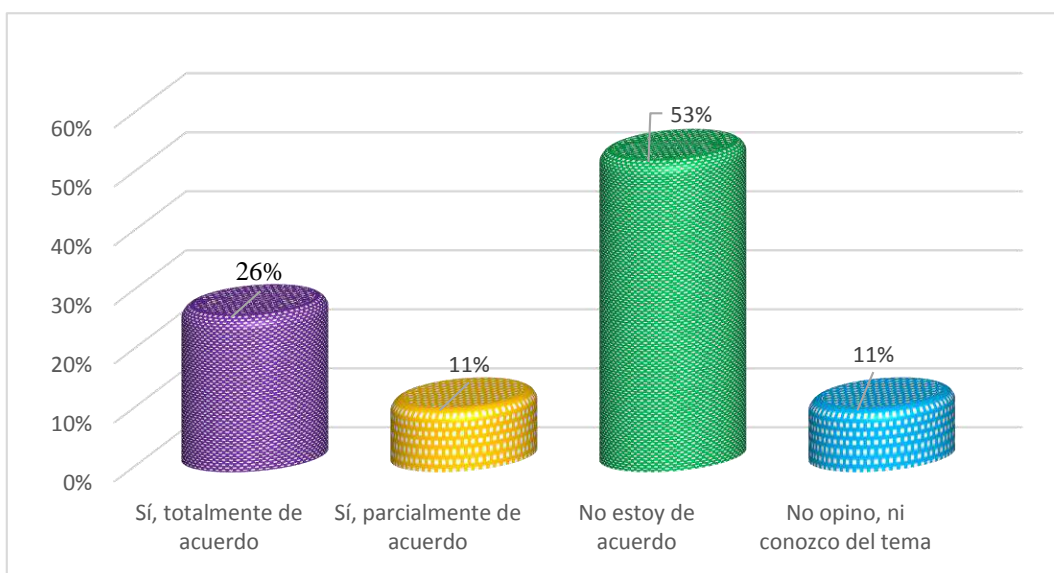


Figura 11: Distribución porcentual respecto a si, la Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares.

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares? Indicaron: un 53% considera que, no estoy de acuerdo; un 26% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, totalmente de acuerdo; y un 11% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 12:

Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

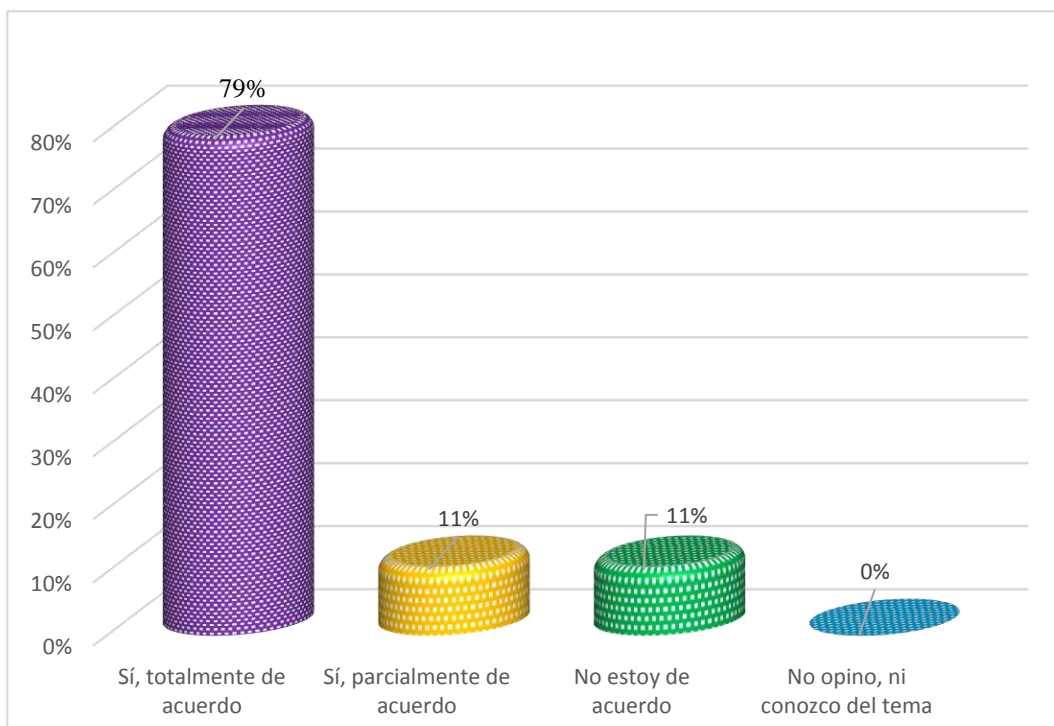


Figura 12: *Distribución porcentual respecto a si la atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 13:

Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite exención de la penalidad del quien se resiste a su propia resistencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem

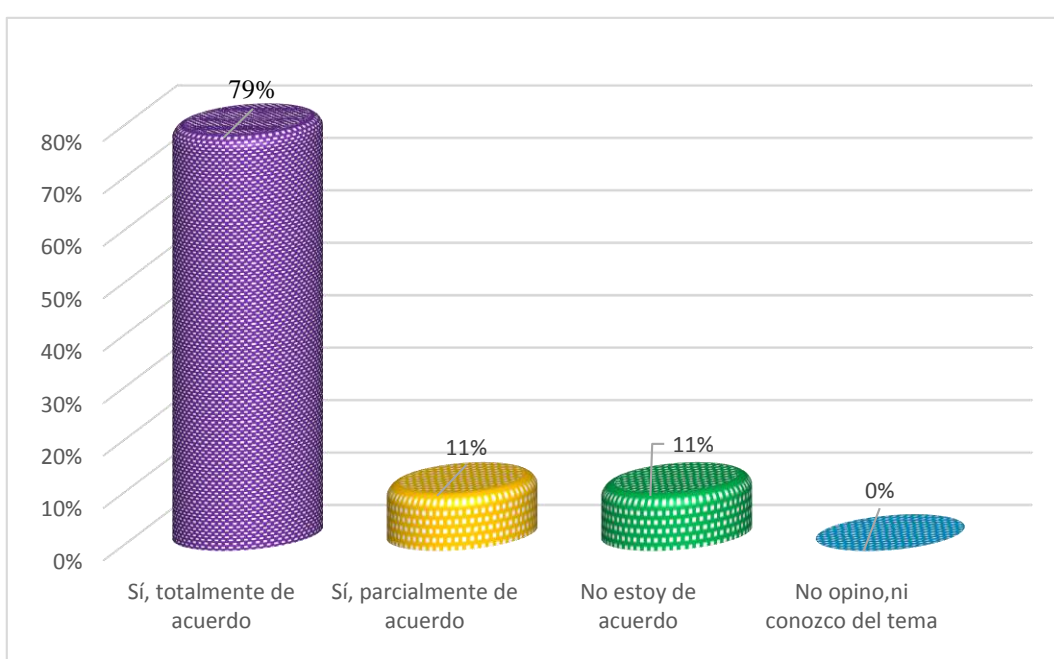


Figura 13: Distribución porcentual respecto a si, la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad permite exención de la penalidad del quien se resiste a su propia resistencia

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad permite exención de la penalidad del quien se resiste a su propia resistencia? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 14:

A tu entender, ¿El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	70	74%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	15	16%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

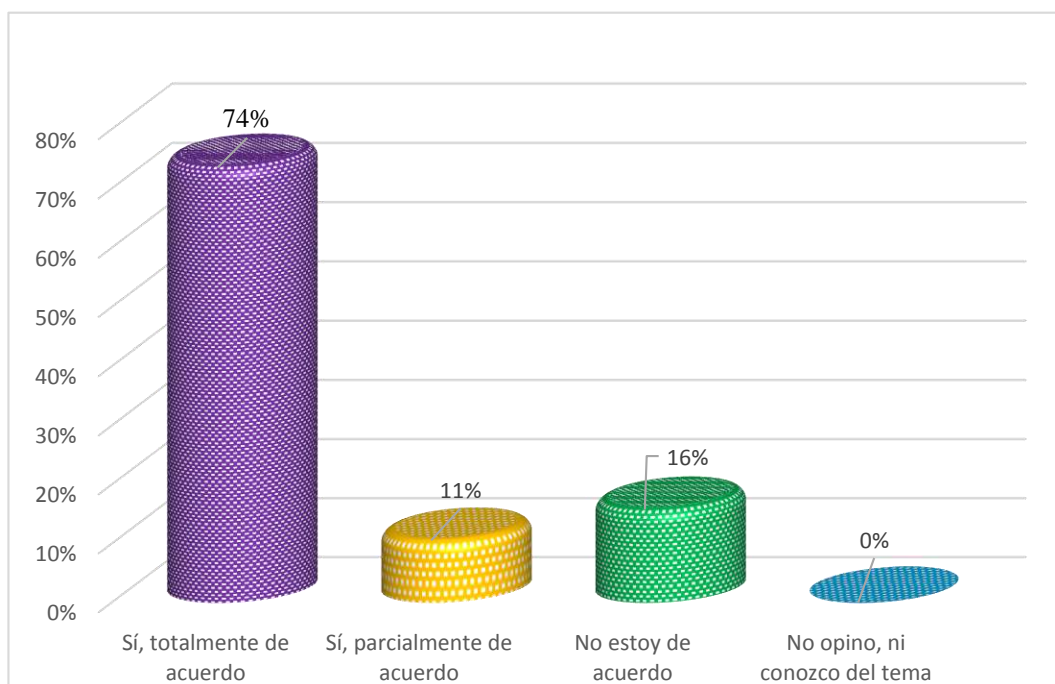


Figura 14: Distribución porcentual respecto a si el procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: A tu entender, ¿El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal? Indicaron: un 74% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 16% considera que, no estoy de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

4.1.2. Jueces y Fiscales

Tabla 15:

¿Consideras que los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	10	11%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No, hay demoras innecesarias	50	53%
No opino, ni conozco del tema	25	26%
TOTAL	95	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces y fiscales.

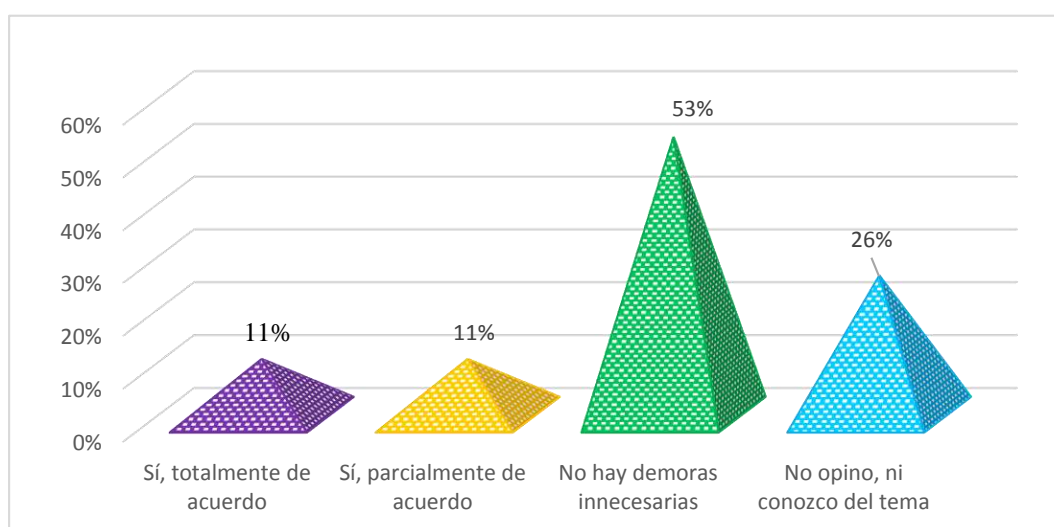


Figura 15: Distribución porcentual respecto a si los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad? Indicaron: un 53% considera que; no, hay demoras innecesarias; un 26% considera que, no opino, ni conozco del tema; un 11% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo.

Tabla 16:

¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	60	63%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	21%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

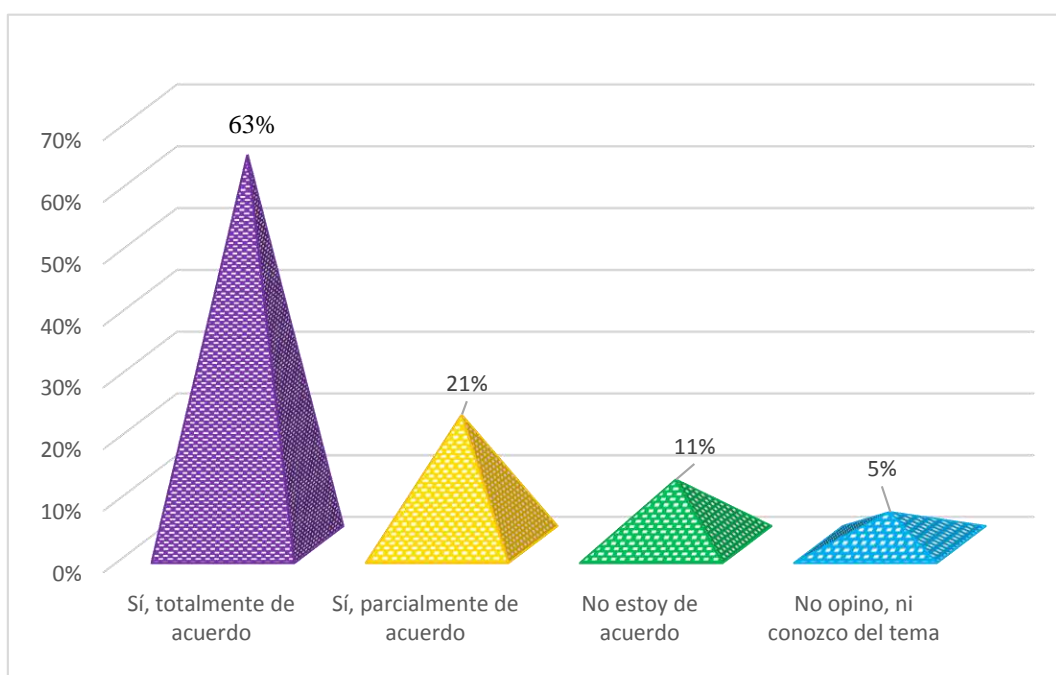


Figura 16: Distribución porcentual respecto a si debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma? Indicaron: un 63% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 21% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 05% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 17:

¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	30	32%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	21%
En desacuerdo	40	42%
No opino, no conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

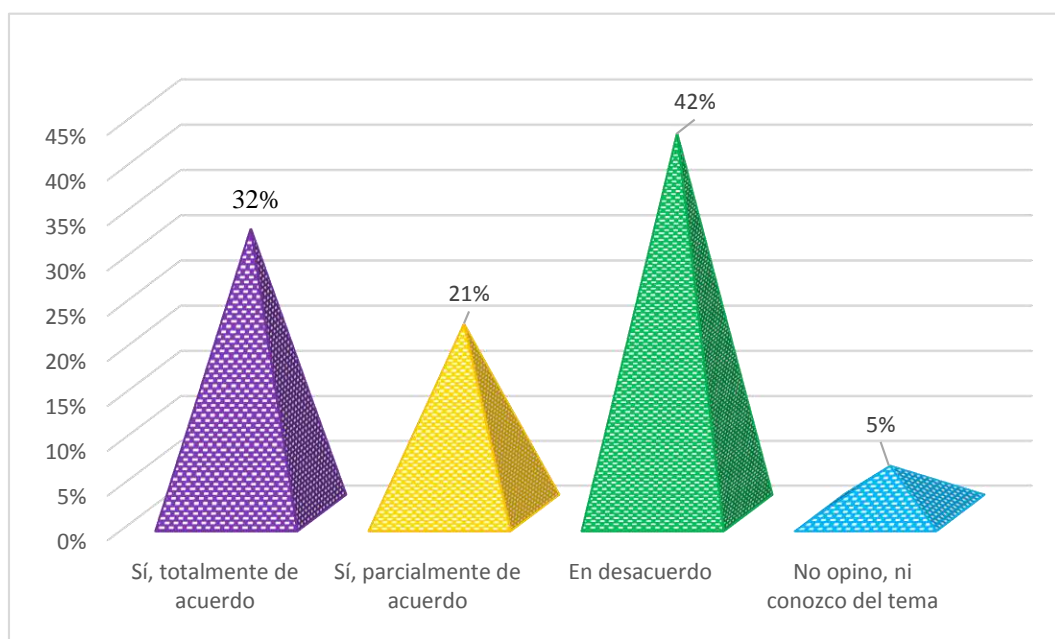


Figura 17: Distribución porcentual respecto a si la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional? Indicaron: un 42% considera que, en desacuerdo; un 32% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 21% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; y un 05% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 18:

¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	60	63%
Sí, parcialmente de acuerdo	30	32%
No, considero que no hay atipicidad	05	05%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

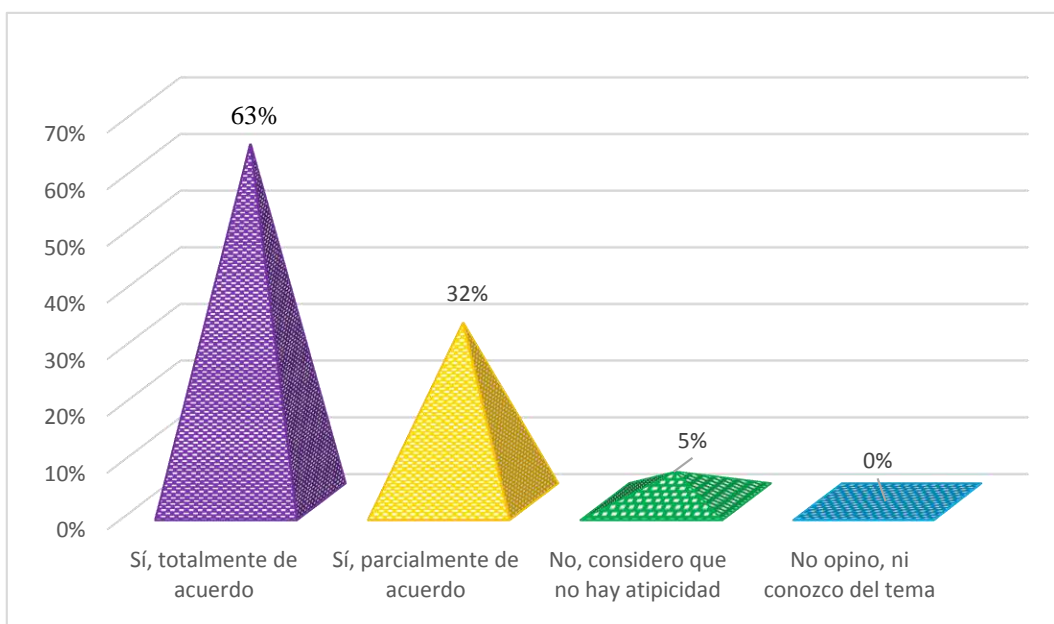


Figura 18: *Distribución porcentual respecto a si la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales*

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales? Indicaron: un 63% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 32% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 05% considera que, no, considero que no hay atipicidad y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 19:

¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

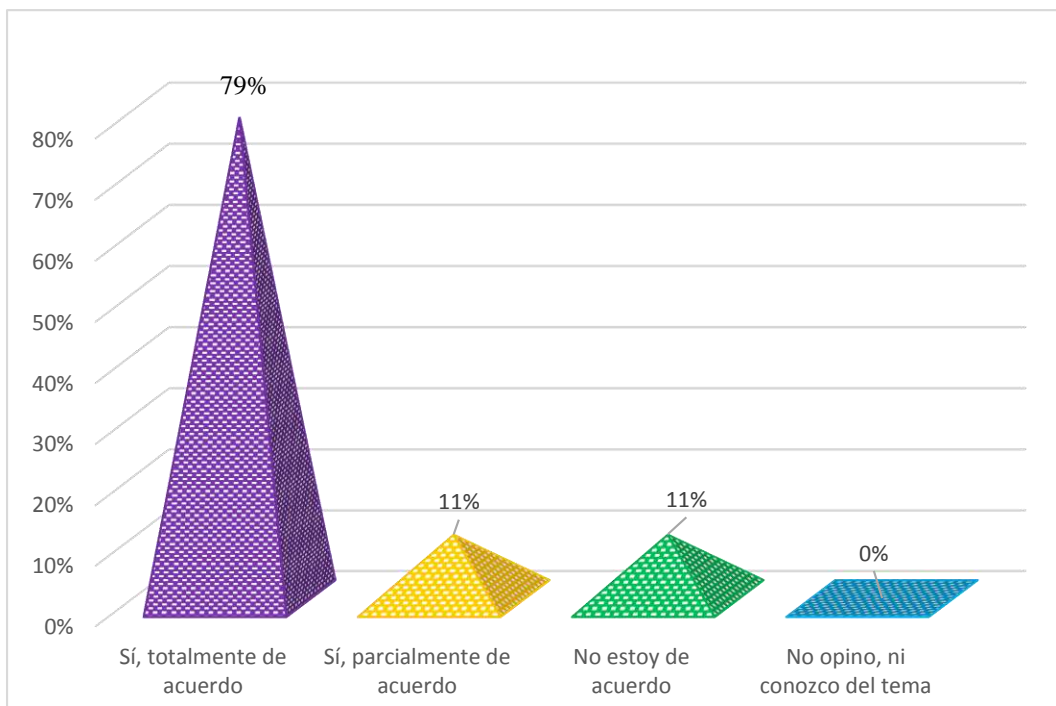


Figura 19: Distribución porcentual respecto a si debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 20:

¿Según la apreciación del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	25	26%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	55	58%
No opino, ni conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

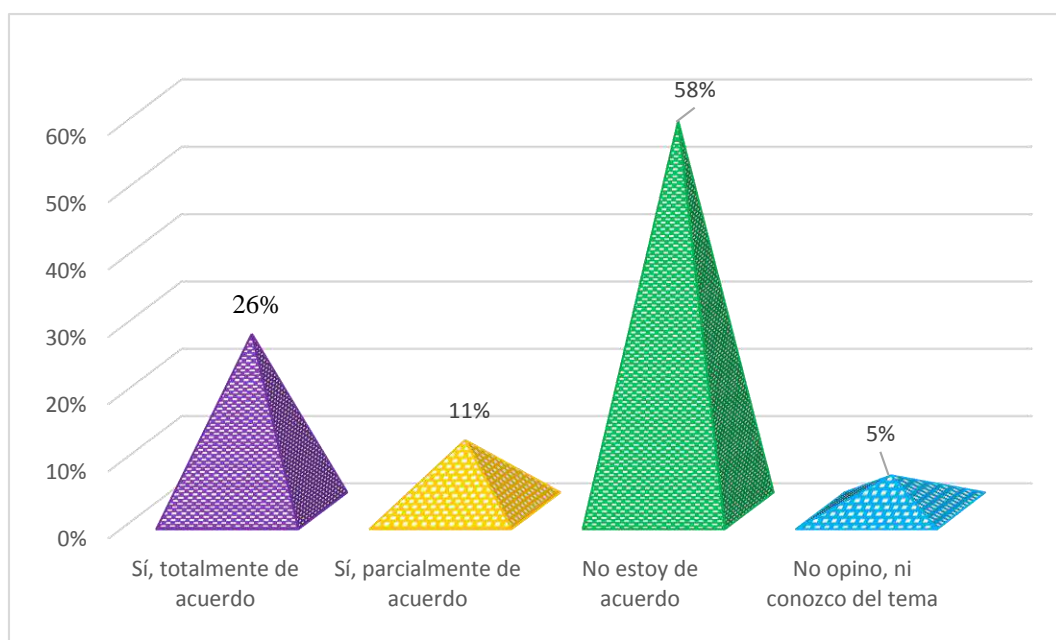


Figura 20: Distribución porcentual respecto a si del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según la apreciación del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan? Indicaron: un 53% considera que, no estoy de acuerdo; un 26% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, totalmente de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 21:

De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	55	58%
Sí, parcialmente de acuerdo	25	26%
No estoy de acuerdo	15	16%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem

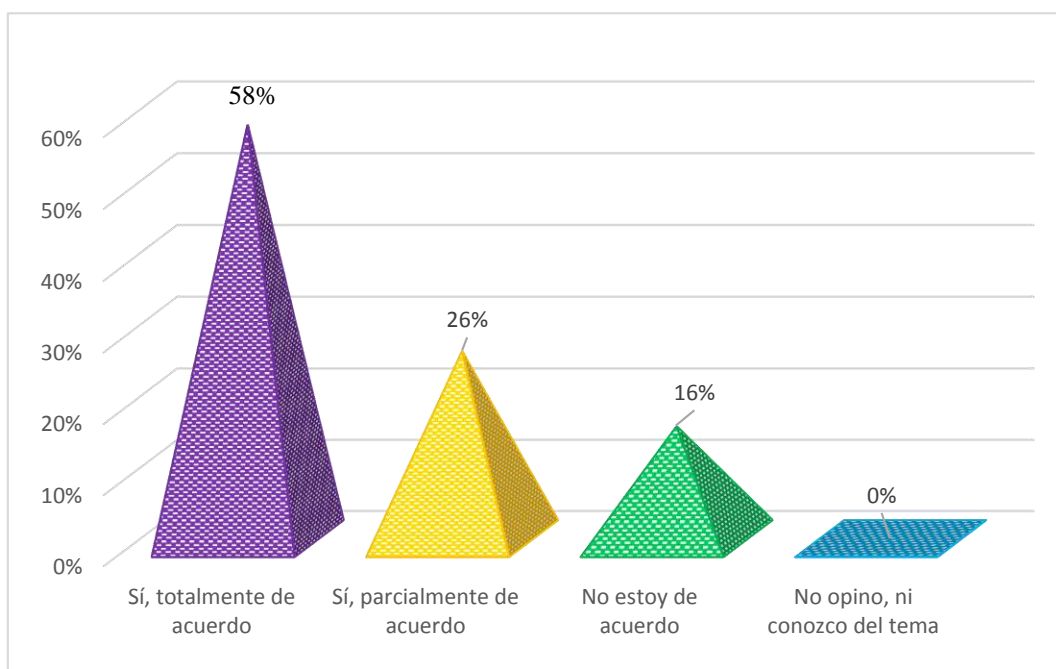


Figura 21: Distribución porcentual respecto a si, las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención? Indicaron: un 58% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 26% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 16% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, no conozco del tema.

Tabla 22:

De acuerdo a tu apreciación ¿Si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	20	21%
Sí, parcialmente de acuerdo	20	21%
No estoy de acuerdo	50	53%
No opino, no conozco del tema	05	05%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

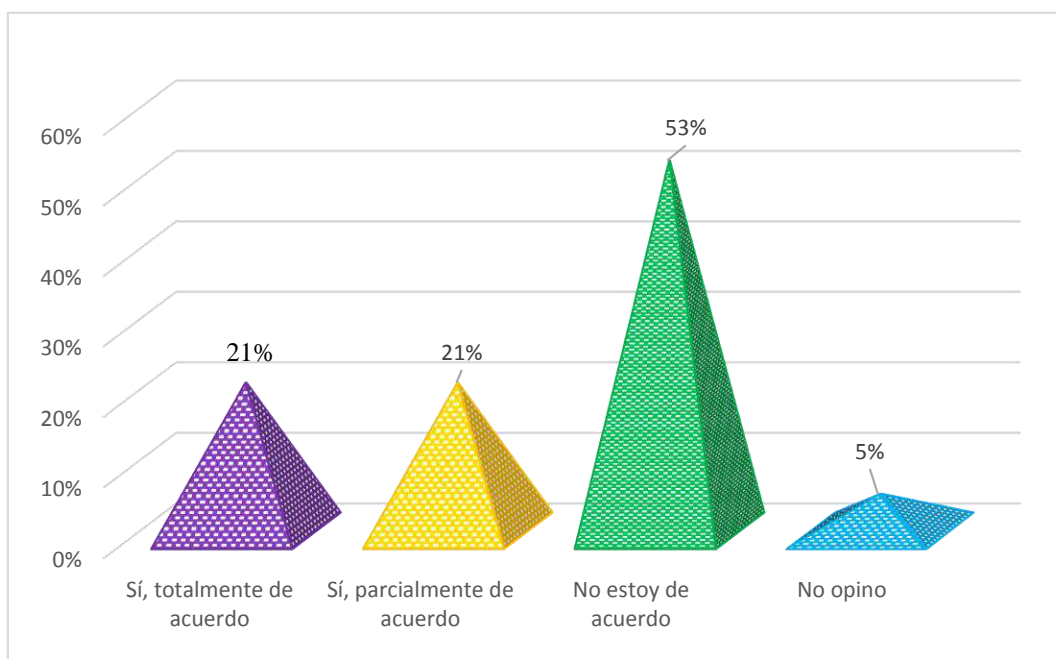


Figura 22: *Distribución porcentual respecto a si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu apreciación ¿Si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad? Indicaron: un 53% considera que, no estoy de acuerdo; un 21% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 21% considera que, sí, parcialmente de acuerdo y un 05% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 23:

¿Desde su óptica, solo cuando se trata de la propia detención se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	80	84%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	05	05%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem

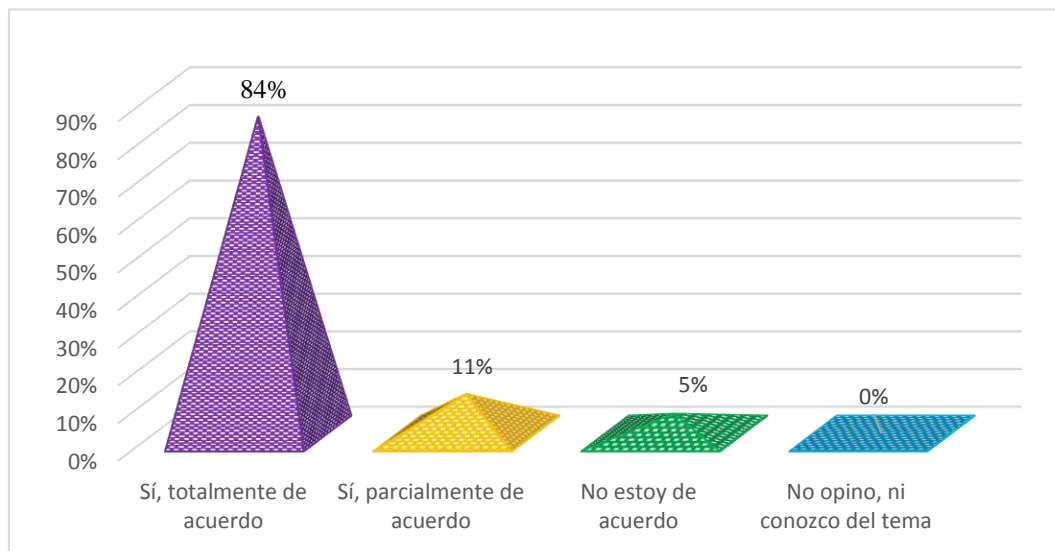


Figura 23: Distribución porcentual respecto a si solo cuando se trata de la propia detención se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado?

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su óptica, solo cuando se trata de la propia detención se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado? Indicaron: un 84% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 05% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 24:

¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem

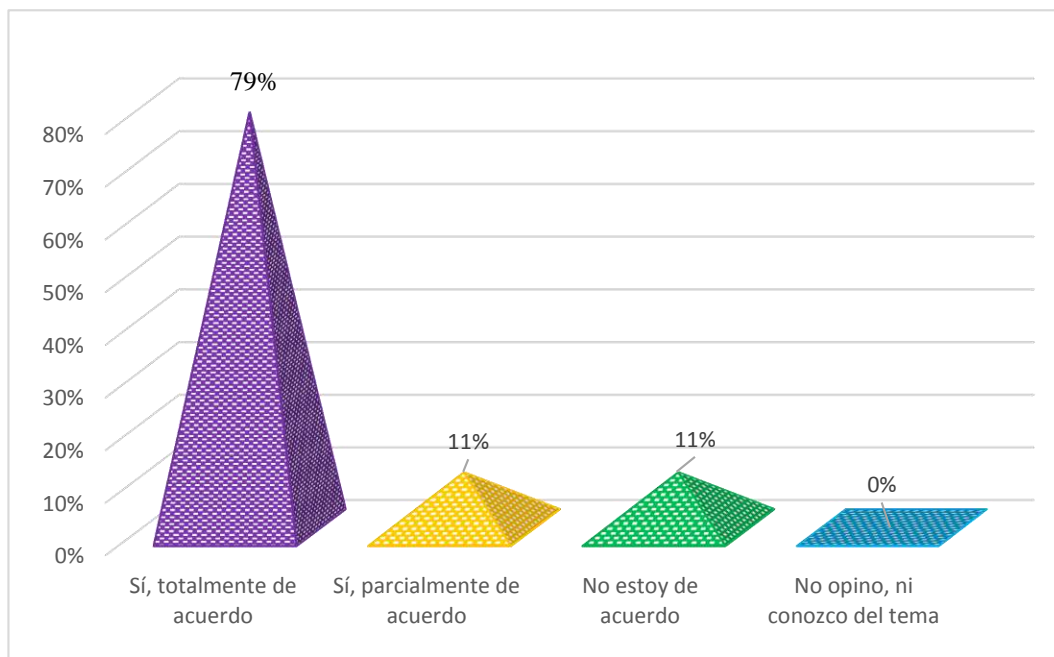


Figura 24: Distribución porcentual respecto a si la Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, no conozco del tema.

Tabla 25:

¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	25	26%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	50	53%
No opino, ni conozco del tema	10	11%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

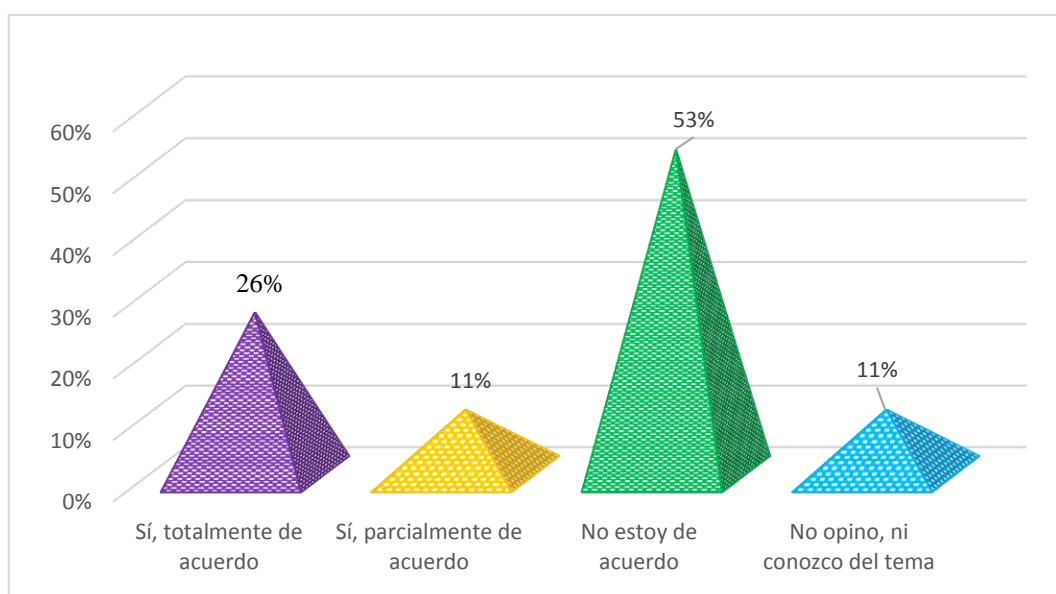


Figura 25: Distribución porcentual respecto a si, la Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares.

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares? Indicaron: un 53% considera que, no estoy de acuerdo; un 26% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, totalmente de acuerdo; y un 11% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 26:

Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia a autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	75	100%

Fuente: Ídem.

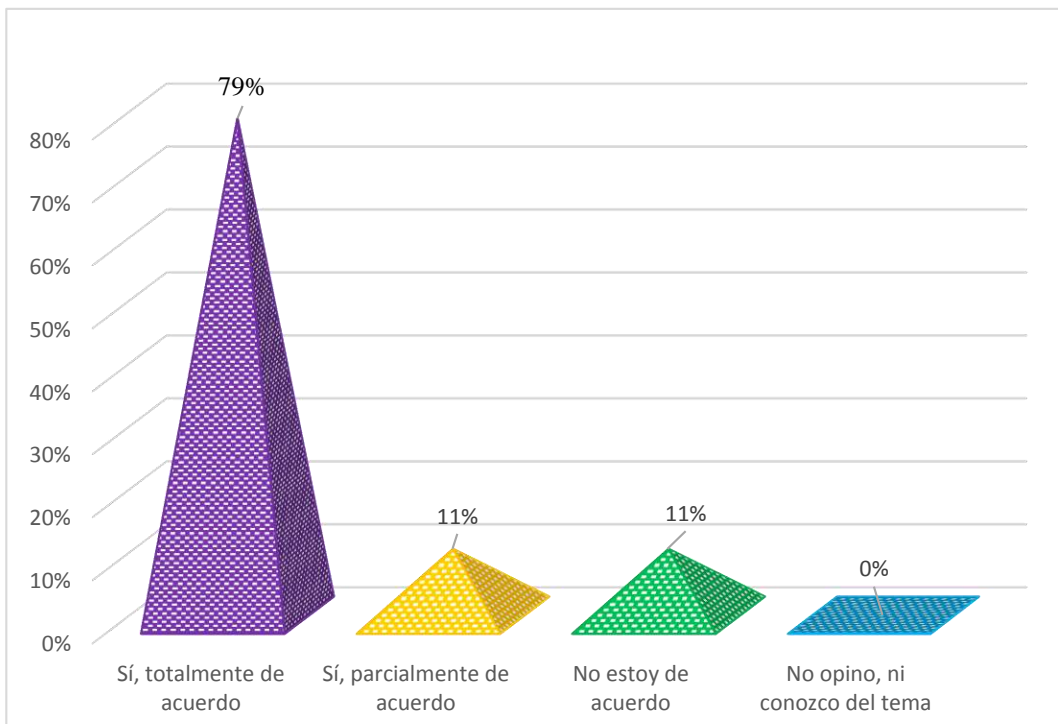


Figura 26: *Distribución porcentual respecto a si la atipicidad legal del delito de resistencia a autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia a autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí,

parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 27:

Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite exención de la penalidad del quien se resiste a su propia resistencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	75	79%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	10	11%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem

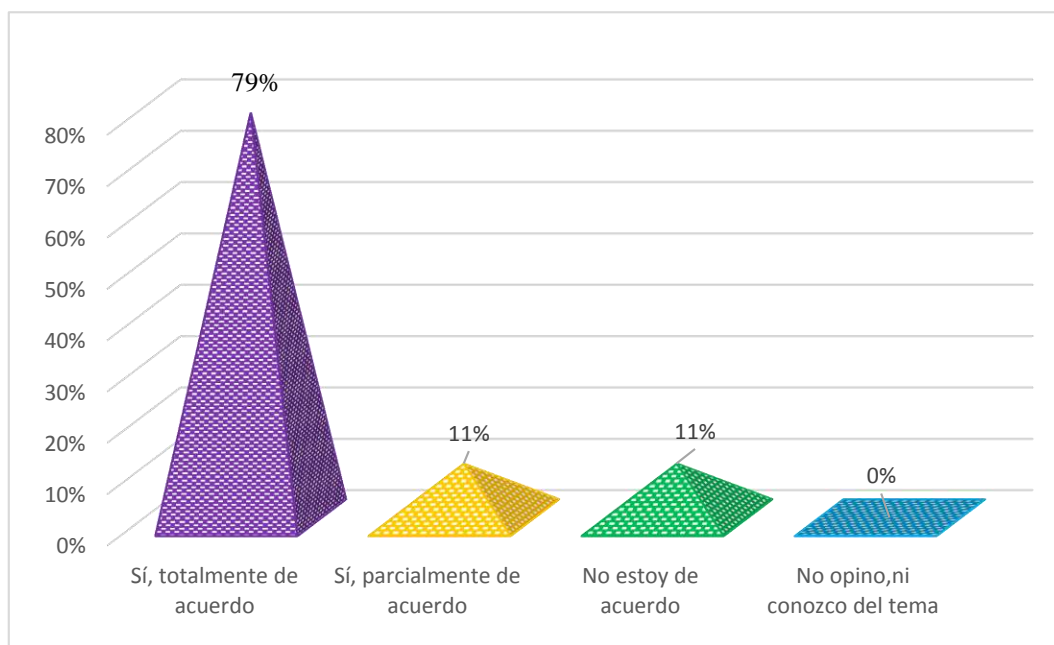


Figura 27: Distribución porcentual respecto a si, la atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite exención de la penalidad del quien se resiste a su propia resistencia

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite exención de la penalidad del quien se resiste a su propia resistencia? Indicaron: un 79% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí,

parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Tabla 28:

A tu entender, ¿El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí, totalmente de acuerdo	70	74%
Sí, parcialmente de acuerdo	10	11%
No estoy de acuerdo	15	16%
No opino, ni conozco del tema	00	00%
TOTAL	95	100%

Fuente: Ídem.

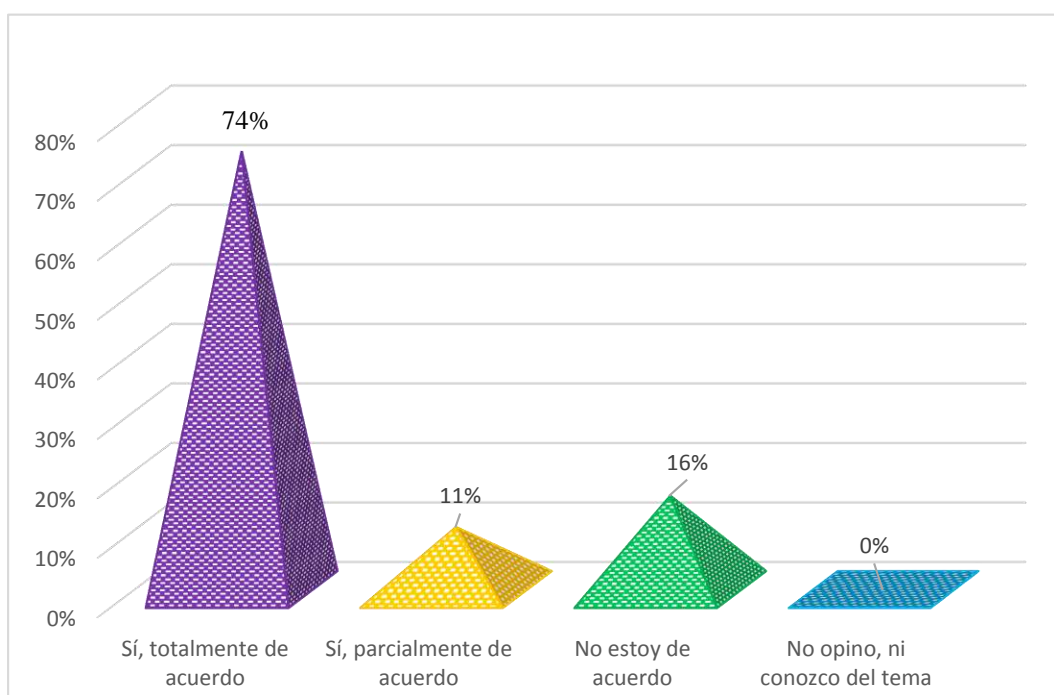


Figura 28: *Distribución porcentual respecto a si el procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal*

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: A tu entender, ¿El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal? Indicaron: un 74%

considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 16% considera que, no estoy de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

4.2. Análisis inferencial

4.2.1. Hipótesis General

H_a: Si las personas se resisten a su propia detención, entonces se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en Huaura en el año 2022.

H₀: Si las personas se resisten a su propia detención, entonces **NO** se identifica plenamente por la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en Huaura en el año 2022.

Apreciada esta hipótesis general e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

4.2.2. Hipótesis Especifica 1

H_a: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia autoridad con su dimensión de excusa legal absolutoria, es óptima en Huaura en año 2022.

H₀: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia autoridad con su dimensión de excusa legal absolutoria, **NO** es óptima en Huaura en año 2022.

Apreciada esta hipótesis especifica 1 e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la

hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

4.2.3. Hipótesis Especifica 2

H_a: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de exención de la penalidad es buena en Huaura en año 2022.

H₀: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de exención de la penalidad NO es buena en Huaura en año 2022.

Apreciada esta hipótesis específica 2 e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

4.2.4. Hipótesis Especifica 3

H_a: El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden a su propia detención y que no la cumpla en virtud a la atipicidad legal en Huaura en el año 2022.

H₀: El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden a su propia detención y que no la cumpla en virtud a la atipicidad legal en Huaura en el año 2022.

Apreciada esta hipótesis específica 3 e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

En la confrontación de consecuencias que aparecen en las investigaciones (aparecen en los antecedentes del marco teórico) veamos entonces.

Barrientos (2015), titulada “*desobediencia a la autoridad: tipicidad, daño, y nexos de causalidad*”, presentada a la Universidad Nacional de Córdoba, cuyas conclusiones son las siguientes: a) para realizar una determinación sucesiva, puesto que para que la correlación y la interdependencia debe existir se tiene que determinar todo daño que haya sido causado. b) Al hacer estudios sobre nexos o relaciones de causalidad, se concluyó que tiene como función la colaboración para determinar no solo las autorías de daños, sino que a su vez también les permitirán la determinación de las extensiones o medidas de los resarcimientos a los que han sido asumidos. Similares resultados se han obtenido en la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según la apreciación del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan? Indicaron: un 53% considera que, no estoy de acuerdo; un 26% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, totalmente de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

Otro aspecto importante en nuestro medio nacional es la tesis de Quispe y Vega (2020), titulada “*Criterios Jurídicos seguidos a nivel fiscal para determinar el archivo en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca*”, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, lo cual llega a las siguientes conclusiones: los delitos de

desobediencia y resistencias contra las autoridades son hallados en grados de consumaciones, cuando el sujeto activo tiene un conocimiento sobre las órdenes impartidas como funcionarios públicos para que así se realicen los actos, aunque omitan dolosamente los contenidos de las órdenes.

Similares resultados se han obtenido en la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su óptica, solo cuando se trata de la propia detención se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado? Indicaron: un 84% considera que, sí, totalmente de acuerdo; un 11% considera que, sí, parcialmente de acuerdo; un 05% considera que, no estoy de acuerdo y un 0% considera que, no opino, ni conozco del tema.

H_a: Si las personas se resisten a su propia detención, entonces se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en Huaura en el año 2022.

H₀: Si las personas se resisten a su propia detención, entonces **NO** se identifica plenamente por la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en Huaura en el año 2022.

Apreciada esta hipótesis general e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

Hipótesis Especifica 1

H_a: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia autoridad con su dimensión de excusa legal absolutoria, es óptima en Huaura en año 2022.

H₀: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia autoridad con su dimensión de excusa legal absolutoria, NO es óptima en Huaura en año 2022.

Apreciada esta hipótesis específica 1 e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

Hipótesis Especifica 2

H_a: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de exención de la penalidad es buena en Huaura en año 2022.

H₀: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad con su dimensión de exención de la penalidad NO es buena en Huaura en año 2022.

Apreciada esta hipótesis específica 2 e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

Hipótesis Especifica 3

H_a: El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden a su propia detención y que no la cumpla en virtud a la atipicidad legal en Huaura en el año 2022.

H₀: El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden a su propia detención y que no la cumpla en virtud a la atipicidad legal en Huaura en el año 2022.

Apreciada esta hipótesis específica 3 e interpretada estadísticamente la información que se desprende del trabajo estadístico, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada da la hipótesis nula; por lo que se aprecia la objetividad de la hipótesis general. Entonces correlacionando sus variables sus dimensiones, tienen un resultado *muy alto*.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se advierte que las personas resistentes a su propia detención, no cometen delito de resistencia a la autoridad, puesto que en ese supuesto se identifica plenamente la atipicidad legal.

Segundo: Definitivamente el nivel de relación entre la atipicidad legal y el delito de resistencia a la autoridad en su dimensión de excusa legal absoluta, es óptima, por cuanto, no existiendo una norma precisa que prevea esta circunstancia prevista, carece de fundamento legal sancionar al agente.

Tercero: El nivel de relación entre la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad en su dimensión de exención de la penalidad es buena, por cuanto, no corresponde iniciar acción persecutoria por el delito de resistencia, cuando el agente es contra quien se ordena la detención.

Cuarto: De la revisión de las normas positivas, se puede inferir que el procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención y que no la cumpla en virtud de la atipicidad legal.

6.2. Recomendaciones

- A efectos de evitar abusos y arbitrariedades por parte de las autoridades judiciales se recomienda a los legisladores normar con precisión en casos procede la atipicidad del delito de resistencia a la autoridad.
- Los jueces y fiscales, deben actuar con criterio, razonamiento y conocimiento pleno de la norma sustantiva para no incurrir en yerros perjudiciales para agentes que no han cometido delito alguno.
- Se recomienda a los ciudadanos, hacer respetar sus derechos, no se puede atribuir la comisión de un delito, cuando se trate de la propia detención de una persona.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS

7.1. Referencias Bibliográficas

Arizmendi, E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública: cuestiones sustanciales y procesales*. Lima, Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico .

Frisancho, M. (2017). *Delitos Contra la Administración Pública. Delitos Cometidos por particulares*. Lima , Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legaes E.I.R.L.

7.2. Referencias Hemerográficas

Fernández, K. S. (2012). La importancia del tipo de organización empresarial en la determinación del autor en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. *Derecho & Sociedad N° 39*, 103 - 110.

Juárez, C. A. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Lex jurídica N° 20*, 261 – 278

7.3. Referencias Electrónicas

Barrientos, P. (2015). *Desobediencia a la autoridad: tipicidad, daño, y nexos de causalidad*. Obtenido de Artículo de la Universidad Nacional de Córdoba - Argentina: <https://www.aacademica.org/pedro.barrientos/15.pdf>

Castillo, I. (19 de 08 de 2021). *Delito de desobediencia a grave a la autoridad*. Obtenido de Portada Penal Mundojuridico.info tus abogados on-line: <https://www.mundojuridico.info/delito-de-desobediencia-grave-a-la-autoridad/>

- Castillo, L. E. (2020). *La persecución penal por el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar*. Obtenido de Maestría en Derecho Penal - Universidad Andina Simón Bolívar - Quito - Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7313/1/T3187-MDPE-Castillo-La%20persecucion.pdf>
- Milla, K. F. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00655-2012-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash- Huaraz 2020*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Huaraz - Perú: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/17532/D ESOBEDIENCIA_AUTORIDAD_MILLA_NORIEGA_KELLY_FIORELA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Quispe, Y. N., & Vega, S. A. (02 de 2020). *Criterios Jurídicos seguidos a nivel fiscal para determinarEl archivo en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el cercado de Cajamarca*. Obtenido de Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título profesional de abogado - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca - Perú: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1445/Tesis%20Quispe-Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reátequi, J. (09 de 02 de 2021). *Aspectos dogmáticos de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/aspectos-dogmaticos-delitos-violencia-resistencia-autoridad>

ANEXOS

ANEXO 01

INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

Encuesta abogados y litigantes



La presente investigación está relacionada con el derecho penal y procesal penal, siendo el tema puntual, la resistencia y desobediencia a la autoridad y la excepción que esta figura jurídica presta; en efecto, solo cuando se trate de la propia detención, las personas puede negarse o resistirse a ser detenidas, en este preciso caso no habrá o no se configurará el delito precitado, en razón a ello esta tesis se ha titulado: **IDENTIFICACIÓN DE LA ATIPICIDAD LEGAL DEL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD FRENTE AL MANDATO DE DETENCIÓN (HUAURA, 2022)** no obstante, lo precisado, hay quienes sostienen que no debe haber excepcionalidad al caso, por lo que hay necesidad de conocer su posición, para darle validez a nuestra investigación.

Pedimos que responda todas las preguntas, con transparencia, probidad y objetividad, desde ya le manifestamos nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ATIPICIDAD LEGAL DEL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

1. ¿Consideras que los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No, hay demoras innecesarias.
 - d) No opino, ni conozco del tema.

2. ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino, ni conozco del tema

3. ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema

4. ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales?
- a) Sí, totalmente de acuerdo
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No, considero que no hay atipicidad
 - d) No opino, ni conozco del tema.
5. ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
6. ¿Según la apreciación del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
7. De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.

8. De acuerdo a tu apreciación ¿Si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
9. ¿Desde su óptica, solo cuando se **trata de la propia detención** se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.

II. MANDATO DE DETENCIÓN

10. ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
11. ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
12. Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.

13. Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad permite exención de la penalidad del que se resiste a su propia resistencia?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
14. A tu entender, ¿El procesado está exento de responsabilidad penal frente a un orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.

¡Muchas gracias!



INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

Encuesta para Jueces y Fiscales

La presente investigación está relacionada con el derecho penal y procesal penal, siendo el tema puntual, la resistencia y desobediencia a la autoridad y la excepción que esta figura jurídica presta; en efecto, solo cuando se trate de la propia detención, las personas puede negarse o resistirse a ser detenidas, en este preciso caso no habrá o no se configurará el delito precitado, en razón a ello esta tesis se ha titulado: **IDENTIFICACIÓN DE LA ATIPICIDAD LEGAL DEL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD FRENTE AL MANDATO DE DETENCIÓN (HUAURA, 2022)** no obstante, lo precisado, hay quienes sostienen que no debe haber excepcionalidad al caso, por lo que hay necesidad de conocer su posición, para darle validez a nuestra investigación.

Pedimos que responda todas las preguntas, con transparencia, probidad y objetividad, desde ya le manifestamos nuestro agradecimiento.

Pedimos que responda todas las preguntas, con transparencia, probidad y objetividad, desde ya le manifestamos nuestro agradecimiento.

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ATIPICIDAD LEGAL DEL DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

1. ¿Consideras que los juzgados son diligentes en resolver las causas de delitos de resistencia y desobediencia a la autoridad?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - a) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - b) No, hay demoras innecesarias.
 - c) No opino, ni conozco del tema.

2. ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se tata de la detención de quien se resiste a la misma?
 - a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo
 - c) No estoy de acuerdo
 - d) No opino, ni conozco del tema

3. ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la policía nacional?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema
4. ¿Consideras que la identificación de la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad no manifiesta mayor complejidad para la aplicación por parte de los jueces y fiscales?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No, considero que no hay atipicidad.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
5. ¿Según tu criterio debe haber una excepción para los delitos de resistencia a la autoridad, cuando se trata de la detención de quien se resiste a la misma?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
6. ¿Según la apreciación del contexto en el que se desarrollan los procesos penales como la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad deben darse los apercibimientos para que se cumplan?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
7. De acuerdo a tu apreciación ¿Las leyes protegen a los que se resisten a la autoridad cuando se trata de su propia detención?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
8. De acuerdo a tu apreciación ¿Si se cumpliera la casación que establece que cuando se trata de la detención propia y se resiste a la misma, no se cometerían delito alguno, se transgrede la tipicidad del delito de resistencia a la autoridad?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.

9. ¿Desde su óptica, solo cuando se **trata de la propia detención** se identifica plenamente la atipicidad legal del delito de resistencia a la autoridad, de hecho, no se configura el delito precitado?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.

II. MANDATO DE DETENCIÓN

10. ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
11. ¿La Carta Fundamental protege la libertad, por lo que, en correlato a ello, la persona tiene derecho a resistirse cuando se trate de su propia detención o de sus familiares?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
12. Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite la excusa legal absolutoria del quien se resiste a su propia resistencia?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
13. Desde su particular observación ¿La atipicidad legal del delito de resistencia autoridad permite exención de la penalidad del quien se resiste a su propia resistencia?
- a) Sí, totalmente de acuerdo.
 - b) Sí, parcialmente de acuerdo.
 - c) No estoy de acuerdo.
 - d) No opino, ni conozco del tema.
14. A tu entender, ¿El procesado está exento de responsabilidad penal frente a una orden de su propia detención, porque ello se desprende de la atipicidad legal?

- a)** Sí, totalmente de acuerdo.
- b)** Sí, parcialmente de acuerdo.
- c)** No estoy de acuerdo.
- d)** No opino, ni conozco del tema.

¡Muchas gracias!